

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS**



**LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU
MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA Y LA INCIDENCIA EN SENTENCIAS QUE SE
RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS**

GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO

ASESOR: LIC. WANDER HUGO RAMIREZ CARDONA

REVISORA: LICDA. ALBA DINA TZUL RAZON

SAN MARCOS, AGOSTO DE 2016.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS**

**LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU
MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA Y LA INCIDENCIA EN SENTENCIAS QUE SE
RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS**

TESIS

Presentada a las Autoridades
del
Centro Universitario de San Marcos
y de la
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales

Por

GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS TITULOS
PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

San Marcos, Agosto de 2016.



**AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Licda. Eugenia Elizabet Makeapeace Alfaro

Directora

Lic. Edwin René del Valle López

Coordinador Académico

CONSEJO DIRECTIVO

Licda. Eugenia Elizabet Makeapeace Alfaro

Directora

Lic. Byron Lionel Orozco García

Representante Docentes

Ing. Agr. Carlos Antulio Barrios Morales

Representante Docentes

Lic. Mario Roberto Chang Bravo

Representante de Graduados

Mepu. Bilda Irene Ruíz Galicia

Representante Estudiantil

Br. Nestor Franchescou Angel Roblero

Representante Estudiantil

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Lic. Edwin René del Valle López

Coordinador Académico

Ing. Jorge Robelio Juárez González

Coordinador Carrera Técnico en

Producción Agrícola e Ingeniero

Agrónomo, con Orientación en

Agricultura Sostenible

Lic. Francisco Leonardo Hernández Castillo

Coordinador Carrera de Pedagogía

y Ciencias de la Educación



Licda. Aminta Esmeralda Guillen Ruiz	Coordinadora Carrera de Trabajo Social
Lic. Robert Enrique Orozco Sánchez	Coordinador Carrera Administración de Empresas
Licda. María Daniela Paiz Godínez	Coordinadora Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Dr. Jorge Gutiérrez Hazbun	Coordinador Carrera Medicina
Lic. Juan Carlos López Navarro	Coordinador de la Extensión de San Marcos
Ing. Edgar Ronaldo de León Cáceres	Coordinador de la Extensión de Malacatán
Lic. Víctor Hugo Orozco Godínez	Coordinador de la Extensión de Tejutla
Ing. Lisandro Dagoberto de León Gómez	Coordinador de la Extensión de Tacaná
Lic. Byron Lionel Orozco García	Coordinador de Área de Extensión
Ing. Rubén Francisco Ruíz Mazariegos	Coordinador Instituto de Investigación



**COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LICENCIADA MARÍA DANIELA PAIZ GODÍNEZ

COORDINADORA DE LA CARRERA

LIC. LUIS EDGARDO REYNA GÓMEZ

UNIDAD DE TESIS

LIC. MARCO ANTONIO BARRIOS BARRIOS

UNIDAD DE EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

PRESIDENTA: LICDA. GLADIS HORTENCIA RAMOS JUAREZ DE REYES

VOCAL: LIC. ARNOLDO GEREMIAS MENDEZ MIRANDA

SECRETARIO: LIC. MANFREDO HIRAM GONZALEZ OROZCO

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: LIC. MARCO TULIO VALLE RODAS

VOCAL: LICDA. KARINA GRACIELA ACEYTUNO SANDOVAL

SECRETARIA: LICDA. NANCY JOHANA VELASCO OCHOA

NOTA: “Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentables y contenido de la tesis”. Artículo 43 de Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de la carrera Abogado y Notario y Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales.



San Marcos, 24 de septiembre del 2016.

Licenciado

Luis Edgardo Reyna Gómez.

Jefe de la Unidad de Tesis.

Centro Universitario de San Marcos, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado:

Conforme resolución emitida por esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO**, en la elaboración de su trabajo de Tesis intitulada **"LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION PSICOLOGICA Y LA INCIDENCIA EN SENTENCIAS QUE SE RESOLVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS"**, en tal razón, procedo a emitir el siguiente,

DICTAMEN

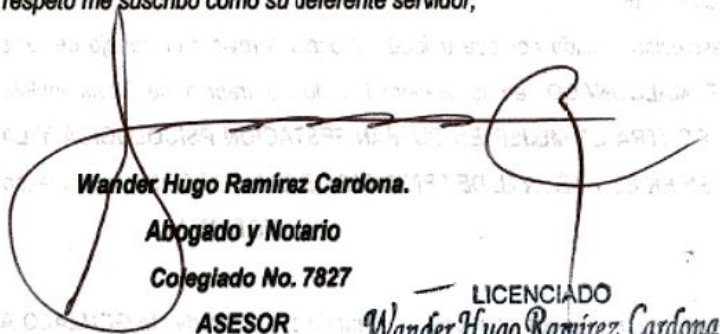
- a) De la revisión practicada al trabajo presentado por el estudiante **GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO**, considero es de singular importancia para el desarrollo socio-jurídico de nuestro país.
- b) La investigación se ajusta a las exigencias del Instructivo General para elaboración y presentación de tesis, aportado por la unidad de tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de San Marcos, Universidad de San Carlos de Guatemala; la redacción, argumentación jurídica, técnica de investigación y fuentes documentales son apropiadas, al igual que la metodología implementada, ya que en última instancia pretende examinar en forma apropiada y profunda **"LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION PSICOLOGICA Y LA INCIDENCIA EN SENTENCIAS QUE SE RESOLVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS"**.
- c) Tanto las conclusiones como las recomendaciones expuestas son argumentos válidos y coherentes en relación a la investigación.
- d) El estudiante **GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO**, ha cumplido con las correcciones y recomendaciones propuestas por el suscrito, en tal virtud, opino que la presente investigación es fundamento loable para su estudio e implementación.

POR TANTO



Recomiendo que el trabajo de Tesis denominado **"LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION PSICOLOGICA Y LA INCIDENCIA EN SENTENCIAS QUE SE RESOLVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS"**, sea **APROBADO**, para la continuación del trámite respectivo, a efecto de que se ordene en su momento oportuno la impresión y se señale día y hora para su discusión en el examen público de tesis correspondiente; ya que salvo mejor opinión, considero que el mismo llena los requisitos exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, y con muestras de respeto me suscribo como su deferente servidor,



Wander Hugo Ramírez Cardona.
Abogado y Notario
Colegiado No. 7827
ASESOR

LICENCIADO
Wander Hugo Ramírez Cardona
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADA ALBA DINA TZUL RAZON

ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADA No. 6134

San Marcos, 26 de Octubre de 2016

Lic. Luis Edgardo Reyna Gómez.

Jefe Unidad de Tesis.

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Centro Universitario de San Marcos.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Licenciado:

Con fecha veintiséis de octubre del presente año, se me nombró revisora de tesis del estudiante **Gonzalo Antonio Rodríguez Maldonado**, del tema titulado "LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION PSICOLOGICA Y LA INCIDENCIA EN SENTENCIAS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS". Y de conformidad con el artículo 30 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito opinar lo siguiente:


- a. El contenido científico y técnico de la tesis me parece pertinente y acorde a la temática del plan preliminar de investigación;
- b. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, fueron las más apropiadas para resolver la problemática en forma objetiva que el tema amerita;
- c. La redacción en el cuerpo de la investigación me parece coherente y guarda lógica con relación al tema investigado;
- d. La contribución científica que aporta el presente trabajo de investigación es establecer que la prueba en los Delitos de Violencia Contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, han incidido en las sentencias de carácter condenatorio y absolutorio que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de esta localidad;



e. La bibliografía utilizada es coherente, y se respetaron los cambios sugeridos por mi persona.

De conformidad a lo expuesto, me permito **APROBAR Y EMITIR DICTAMEN FAVORABLE**, del presente trabajo de Investigación.

Sin otro asunto que tratar, atentamente



LICDA. ALBA DINA TZUL RAZON
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Alba Dina Tzul Razón
ABOGADA Y NOTARIA



San Marcos, 17 de noviembre de 2,016

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez.

Unidad de Tesis

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

CUSAM, San Marcos

Atentamente me permito indicar que después de recibido el trabajo de tesis del Estudiante **GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO**, titulado: **“LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA Y LA INCIDENCIA EN SENTENCIAS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS”**.

Sobre el mismo se hizo el análisis sistemático, las correcciones ortográficas y gramaticales correspondientes de acuerdo al Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que al haber cumplido con las directrices instrumentales metodológicas indicadas, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con ello puede proseguir su recorrido administrativo a la etapa inmediata correspondiente.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licenciado Jorge Mario Ochoa Gálvez
Consejero-Docente de Estilo

c.c. archivo

Jorge Mario Ochoa Gálvez
M. Sc. en Docencia Universitaria
Colegiado 7,638





COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS. San Marcos, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del Trabajo de Tesis del estudiante: **GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO**, Carné 9315915, intitulado: **"LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLOGICA Y LA INCIDENCIA EN SENTENCIAS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS"**. Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licda. María Daniela Paiz Godínez
Coordinadora Carrera de Abogado y Notario y
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



MDPG/erdlp

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio Módulo de la Carrera de Derecho, Centro Universitario de San Marcos, San Marcos



Providencia No. 003-2017
Fecha: Marzo 03 de 2017

ASUNTO: Remito a usted el INFORME FINAL DE TESIS Y PROVIDENCIA QUE AUTORIZA SU IMPRESIÓN del estudiante: **GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO, Carné No. 9315915**, con el visto bueno y sellos que solicitan, según el Artículo 34 del NORMATIVO PARA LA ELABORACION DEL TRABAJO DE TESIS DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, de este Centro.

Atentamente pase a: Licda. María Daniela Paiz Godínez
Coordinadora Carrera Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
CUSAM, Edificio.

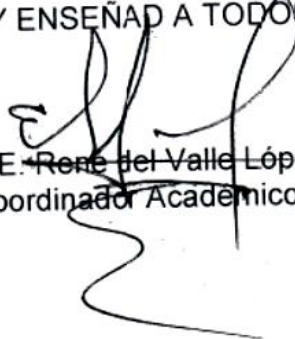
PARA:

- | | | | |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Su conocimiento | Emitir opinión | <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Efectos consiguientes | Atender lo Solicitado | <input type="checkbox"/> |

OBSERVACIÓN: Anexo: lo indicado.



ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lic. E. René del Valle López
Coordinador Académico



DEDICATORIA

A DIOS:

Porque la sabiduría de Dios que está en mí, me llevo a alcanzar el éxito en esta área tan importante de mi vida.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por su excelencia en mi formación profesional.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Tricentenaria casa de estudios, que me dio la oportunidad de superarme profesionalmente.

A MIS PADRES:

Abogado y Notario Francisco Eduardo Rodríguez López y a mi distinguida madre Olga Floridalma Maldonado López de Rodríguez, flores sobre su tumba, en memoriam y honra a ellos.

A MI ESPOSA:

Mayra Isabel Krische Ovalle de Rodríguez, porque Dios me la dio como ayuda idónea, esposa amada que confió en mí, por su amor, comprensión, apoyo y sobre todo por su ejemplo de perseverancia y perfección.

A MIS HIJOS:

Luis Francisco y Elisa Victoria, herencia bendita de Jehová, que el logro obtenido sea un ejemplo para ellos en su carrera profesional y personal, gracias hijos por su apoyo.

A MIS HERMANOS:

Luigui Eduardo de Jesús, Francisco Gildardo y Karla Jeaneth, por su amor, comprensión, oraciones y motivaciones en cada área de mi vida.



A MIS PASTORES: Marco Pablo y Lucy de Sierra, por ser mis padres espirituales, gracias por sus oraciones y por haber creído en mí.

A LAS FAMILIAS: Anleu Miranda y Cancinos Godínez, por extenderme la mano cuando lo necesite.

A LOS ABOGADOS Y EXMAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Carmina Eugenia Pérez López, Carlos de León Córdova (+) y Héctor Manfredo Maldonado Mendez, muchas gracias por el apoyo incondicional a mi persona.

**A MIS COMPAÑEROS
Y EXCOMPAÑEROS:**

Del Tribunal de Justicia Especializada, Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo ambos de esta localidad y Juzgado de Primera Instancia de Familia y Niñez del municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, por el afecto y aprecio recibido por parte de ellos.

EN ESPECIAL A:

A mi abuelo Ignacio Gonzalo Rodríguez Sánchez, por su amor y ejemplo por conducirse ante la sociedad honorablemente durante sus años de vida, a mi suegra Isabel de Jesús Ovalle Barrios, por su apoyo, oraciones y consejos, abuelos, suegro (+), cuñados, sobrinas y sobrino, tíos, primos, amigos, quienes comparten conmigo este triunfo, y a los docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asesor y revisor de tesis, quienes me compartieron sus conocimientos.



ÍNDICE

Contenido	Pág.
Introducción.....	I
CAPÍTULO I	
LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	1
1.1. Antecedentes históricos de la prueba.....	1
1.1.1. Las ordalías.....	1
1.1.2. La confesión.....	2
1.1.3. Prueba testimonial.....	3
1.1.4. Prueba indiciaria.....	3
1.1.5. Prueba científica.....	4
1.2. Fundamento legal de la prueba.....	5
1.3. La prueba, definición.....	6
1.4. Clases de prueba.....	7
1.4.1. Idoneidad de la prueba.....	7
1.4.2. Pertinente.....	8
1.4.3. Impertinente.....	8
1.4.4. Lícita.....	8
1.4.5. Ilícita	8



Contenido	Pág.
1.5. Momentos de la prueba.....	9
1.5.1. Ofrecimiento.....	10
1.5.2. Diligenciamiento.....	11
1.5.3. Valoración.....	11
1.6. El delito.....	13
1.6.1. Acto típico, antijurídico y culpable.....	13
1.6.2. Escuela clásica.....	14
1.6.3. Escuela positiva.....	14
1.7. El tipo penal	14
1.7.1. Sujeto activo.....	14
1.7.2. Sujeto pasivo.....	14
1.7.3. Verbo rector.....	15
1.7.4. Bien tutelado.....	15
1.8. Teoría del delito.....	15
1.8.1. Definición.....	15
1.8.2. Función.....	16
1.9. Elementos positivos del delito.....	17
1.9.1. Acción u omisión.....	17
1.9.2. Tipicidad.....	17
1.9.3. Antijuridicidad.....	18



Contenido	Pág.
1.9.4. Imputabilidad.....	18
1.9.5. Culpabilidad.....	19
1.9.6. Punibilidad.....	19
1.10. Elementos negativos del delito.....	20
1.10.1. Ausencia de acción.....	20
1.10.2. Ausencia de tipicidad.....	21
1.10.3. Causas de justificación.....	21
1.10.4. Inimputabilidad.....	22
1.10.5. Inculpabilidad.....	22
1.10.6. Falta de condiciones de punibilidad.....	23

CAPÍTULO II

SENTENCIAS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS

2.1. Violencia contra la mujer.....	24
2.1.1. Violencia de género.....	27
2.1.2. Violencia psicológica.....	28
2.1.3. Violencia física.....	28
2.1.4. Violencia económica.....	29
2.2. Penalización de la violencia contra la mujer.....	29



Contenido	Pág.
2.2.1. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....	30
2.2.2. Justicia de género.....	31
2.3. Violencia psicológica.....	32
2.3.1. La evaluación forense de la violencia psicológica.....	33
2.3.2. Principales manifestaciones de la violencia psicológica.....	34
2.3.3. Herramientas para medir la violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica.....	37
2.3.4. La presentación de la denuncia.....	39
2.4. El proceso penal.....	39
2.4.1. Principios del proceso penal.....	40
2.4.2. Fines del proceso penal.....	41
2.4.3. Fases del proceso penal.....	41
2.5. La sentencia.....	42
2.5.1. Requisitos de la sentencia.....	42
2.5.2. Requisitos formales de la sentencia.....	42
2.5.3. Requisitos de fondo de la sentencia.....	43
2.5.4. Fundamentación de las resoluciones.....	45
2.5.5. Congruencia entre acusación y sentencia.....	45

CAPÍTULO III



Contenido	Pág.
ACREDITAR EL FALLO DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS O CONDENATORIAS EMITIDAS POR DICHO TRIBUNAL	
3.1. Sentencias judiciales.....	47
3.2. Sentencias absolutorias.....	48
3.2.1. Sentencias favorables al acusado.....	48
3.2.2. In dubio pro reo.....	49
3.3. Sentencias condenatorias o estimatorias.....	50
3.3.1. Fallo dictado por el juez favorable al acusador.....	50
3.3.2. Elenco probatorio.....	51
3.3.3. Importancia de los peritajes.....	51
3.3.4. Concatenación de la prueba.....	52
3.4. Sentencias ejecutoriadas (firmes).....	53
3.4.1. Resolución final dictada por el juez a favor o en contra.....	54
3.4.2. Resoluciones que causan firmeza.....	55
3.5. La congruencia de la sentencia.....	55
3.5.1. Sentencias emitidas conforme a derecho (de acuerdo al caso de violencia psicológica).....	56
3.5.2. Casos resueltos de forma ordenada y no contradictoria.....	57
3.6. La impugnación de las sentencias.....	58
3.6.1. Inconformidad de las partes con la resolución judicial.....	59



Contenido	Pág.
3.6.2. Apelación especial.....	59
3.6.3. Casación.....	61

CAPÍTULO IV

INCIDENCIA DE LA PRUEBA	63
4.1. Elementos esenciales en la investigación criminal.....	63
4.1.1. Prueba válida y fehaciente.....	65
4.1.2. Cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses.....	66
4.1.3. Avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística.....	67
4.2. Fundamentación probatoria de la sentencia.....	69
4.2.1. Prueba congruente.....	69
4.2.2. Prueba contradictoria.....	69
4.2.3. Hechos probados.....	70
4.2.4. Hechos no probados.....	71
4.3. Relación de la prueba con el principio de presunción de inocencia.....	71
4.3.1. Principio de presunción de inocencia.....	72
4.3.2. La inocencia no se prueba.....	73
4.4. Políticas de Prevención.....	74
4.4.1. Efectivo acceso a la justicia.....	74



Contenido	Pág.
4.4.2. Disminución del sexismo.....	75
4.4.3. Campañas de sensibilización a través de información, comunicación y educación.....	76
Comprobación de la hipótesis.....	77
Conclusiones.....	78
Recomendaciones.....	79
Bibliografía.....	80
Anexos	



INTRODUCCIÓN

Un hecho de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, sea en el ámbito público o en el privado, implica afectación emocional para la víctima, inclusive al grado de la depresión. Para poder determinar la existencia de este delito, la actividad probatoria que se debe llevar a cabo es bastante compleja, en el sentido de los profesionales que deben intervenir para determinar el cuadro emocional que presenta la agraviada, así como, la forma correcta de presentar el caso y de presentar las pruebas puede hacer la diferencia en la decisión que pueda tomar el juez, porque se debe recordar que el acusado está investido de la presunción de inocencia y para poder destruirla debe eliminarse toda duda razonable.

La investigación encuentra su justificación en la realidad de los Juzgados con competencia en casos de Violencia contra la Mujer, toda vez que, existiendo el deterioro psicológico en la víctima producto de las agresiones de las cuales pueda ser objeto, la mayor parte de casos son resueltos con sentencias absolutorias, en virtud de la carencia de actividad probatoria adecuada para demostrar que la conducta del sujeto activo se encuadra dentro de la norma jurídica que se invoca para ser aplicada al caso concreto.

La investigación está orientada a establecer los medios de prueba que deben integrarse para demostrar efectivamente la participación del acusado en el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, lo que constituye un aporte académico importante para las futuras generaciones de abogados y para quienes en la actualidad litigan en los Tribunales de Femicidio de San Marcos.

Con esta investigación se aporta una propuesta que contemple sugerencias de cómo los medios probatorios pueden ofrecerse y diligenciarse de forma individual, pero al ser integrados con los demás, permitirán que los hechos históricos acreditados en el proceso tengan coincidencia con los acaecidos en la realidad, con lo que se ayudará a la congruencia entre la acusación y la prueba para obtener sentencias favorables.



CAPÍTULO I

LA PRUEBA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El delito de violencia contra mujer se introdujo a la legislación guatemalteca en el año 2008, con la intención de reducir los altos índices delictivos contra las féminas, por lo que se decretó por parte del Congreso de la República la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, lo que abrió la pauta para la creación de órganos jurisdiccionales especializados, los cuales tienen la finalidad de analizar en juicio las disposiciones jurídicas contenidas en esta ley, para su aplicación a los casos concretos.

Surge así una serie de necesidades probatorias distintas porque se enmarca en el delito de violencia contra la mujer tres modalidades: física, psicológica y sexual; estos tres ámbitos abarcados por esta nueva legislación necesitan de diferentes medios de prueba para demostrar su existencia por parte del ente acusador, así como, para su valoración por parte de los órganos jurisdiccionales encargados de conocerlos.

1.1. Antecedentes históricos de la prueba

La prueba ha pasado por diferentes etapas desde que se inició la humanidad a organizar y a pretender demostrar si una persona había cometido un crimen. Por tal razón, enseguida se hace un breve viaje a través de las diferentes etapas históricas que ha tenido la prueba.

1.1.1. Las ordalías

La prueba en las primeras etapas de organización humana, se basaban en dogmas; las ordalías o juicios de Dios:

“Consistía en someter al o los posibles culpables de un delito a diferentes pruebas, según sus resultados indicarían su culpabilidad o inocencia,



algunos de sus métodos: Colocar un puño al fuego, si se llegase a quemar y de ello se infectaba la herida, era culpable, si no ocurría tal obviamente inocente; si a una mujer la acusaban de adulterio era lanzada en invierno a un río de agua helada, si contraía una pulmonía u otra enfermedad relacionada ya podía considerársele culpable de lo contrario honrada; sumergir un brazo en agua hirviendo para poder sacar un objeto, posteriormente, las heridas ulceradas eran rociadas con agua bendita y vendadas, y si la herida después de algunos días lograba infectarse era sinónimo de culpabilidad; inocente si lograba cicatrizar. En Occidente se preferían las pruebas a base del combate, lid o duelo, en los que cada parte elegía un campeón, que con su fuerza debía hacer triunfar su buen derecho.” (Espinoza Zeballos, 2003, págs. 16)

De esa manera, lo que menos se buscaba era averiguar si la persona había cometido el delito o no, sino que de acuerdo a las reacciones físicas por las pruebas a las que se sometía a los acusados, así se determinaba su culpabilidad o inocencia.

1.1.2. La confesión

En una segunda etapa, la confesión era el medio probatorio al que se le daba mayor importancia, sin entrar a analizar a profundidad la veracidad de lo acontecido.

“Llamada la Reina de las Pruebas. Así es como nacen las torturas, la persona inocente se declaraba culpable para rehuir del sufrimiento, pero no lo dejarían de torturar hasta que revelara el nombre de sus cómplices u otros coautores, sometiendo a esas torturas inclusive a inocentes de manera desmedida. Resultaban condenados tanto culpables como los inocentes. Esto sucedió en el siglo XVIII.” (Espinoza Zeballos, 2003, págs. 17)

Esta prueba deja mucho que desear, porque no se podía saber si en verdad lo que decía el acusado era cierto o se le había obligado a decirlo, o bien, si estaba



encubriendo a alguien más.

1.1.3. Prueba testimonial

La prueba testimonial, se basaba en lo que los demás decían del acusado, sin garantizar que la información fuera cierta.

“En casos en los que el sospechoso no quería o no podía relatar hechos por sí mismo, se preguntaría a otras personas a los que se les denominó Testigos. Originó demasiados errores judiciales.” (Espinoza Zeballos, 2003, págs. 18)

Entre las cuestiones inconvenientes de esta prueba, se encuentra que en muchas ocasiones los testigos tienen intereses en juego con relación al hecho sucedido, lo que provoca declaraciones en las que se falta a la verdad.

1.1.4. Prueba indiciaria

El método de la prueba indiciaria se basa en la evidencia encontrada en la escena criminal.

“El beneficio alcanzado para la justicia, al reemplazar al testimonio por la prueba indiciaria para alcanzar la verdad en el proceso penal, es evidente toda vez que el primero es incontrolable y la memoria es falible. Surge el peritaje en imagenología, prueba que es perfectamente controlable en cuanto a rastros característicos levantados o fotografiados en el sitio del suceso y pueden ser cotejados por el juez con las imágenes o dibujos de la persona a quien se los adjudica el Perito de Criminalística, a través de las respectivas aplicaciones o fotomicrografías, etc. Además, estos elementos se conservan permanentemente y siempre en las mismas condiciones para que la operación se repita por el juez o por las distintas partes que



intervienen en el juicio. Constituidas por el relato de los Testigos Mudos del sitio del suceso siendo los interpretes de estos, los técnicos especializados de los laboratorios de Criminalísticas. La importancia alcanzada por la prueba indiciaria y fundamentalmente la interpretación de esta, hizo necesaria la operación de una disciplina de conocimientos teóricos-prácticos fundamentales, la Criminalística.” (Espinoza Zeballos, 2003, págs. 19)

La prueba indiciaria requiere del análisis del entorno del crimen, por lo que se pueden deducir los sucesos acontecidos con base en los indicios.

1.1.5. Prueba científica

La prueba científica es la más certera, debido a que es la que se demuestra con base en el método científico, es la llevada a cabo por medio de peritos.

“Entre las primeras disciplinas utilizadas para la investigación de delitos se conocen actualmente como la Antropometría y la Dactiloscopia. En el año 1575, el francés Ambrosio Pare inicia una nueva ciencia para la ayuda de la investigación de delitos, Medicina Legal. Por el año 1753, el Dr. Boncher, realiza un estudio sobre proyectiles de arma de fuego, Balística Forense. En 1840, Orfila crea la Toxicología. En el año 1866, Allan Pinkerton, pone en práctica la Fotografía Criminal, Judicial o Forense. Las investigaciones policiales desde sus inicios se guiaban científicamente.” (Espinoza Zeballos, 2003, págs. 20)

En la actualidad, la tecnología avanzada tanto como la ciencia permite determinar la existencia de delitos con base en los más modernos modos de encontrar la verdad de las cosas a través de las ciencias.



1.2. Fundamento legal de la prueba

La prueba penal se fundamenta principalmente en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 del Código Procesal Penal, en los que se establece que la prueba debe caracterizarse por ser objetiva, a través de medios permitidos, todo se puede probar siempre y cuando se utilicen medios permitidos, por lo que los mismos deben referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

Puede prescindirse de prueba cuando todas las partes estén de acuerdo en declarar hecho notorio. Asimismo, no obstante que el Código Procesal Penal, de los artículos 187 al 253, enumera los medios de prueba que pueden utilizarse para que las partes demuestren en juicio sus afirmaciones de hecho, un listado que no es limitativo porque se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en el Código Procesal Penal o que afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.

Asimismo, es importante mencionar que para ser valorado, cualquier medio de prueba, debe haberse obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al juicio conforme el principio del debido proceso, los que se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en la legislación procesal penal.



1.3. La prueba, definición

Para definir la prueba es importante considerar que para Raúl Plascencia Villanueva:

“El medio de prueba es un concepto procesal, de existencia posterior a la fuente de prueba, siempre y cuando sea ofrecida la fuente de prueba en el proceso penal, sea aceptada y desahogada (practicada) como tal. La prueba existirá en el momento en que se aporta en el proceso un medio de prueba, es aceptada, preparada, desahogada y valorada conforme al criterio que adopte el titular de un tribunal, de otra manera simplemente será un medio de prueba pero sin valor probatorio y por consecuencia no tendrá el carácter de prueba” (Plascencia Villanueva, 1995, pág. 116)

De tal cuenta que la prueba está constituida por aquel elemento que permite demostrar y acreditar cómo sucedieron los hechos del delito cometido.

Por su parte, Maier asegura:

“Todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto” (Maier, 2004, pág. 358)

Esto implica que la prueba se puede comprender tanto el instrumento a través del que se acredita la existencia de un extremo de la acusación o de la teoría del caso de la defensa, si es el caso, como al proceso a través del que se reciben las mismas.

La prueba tiene por objeto el convencimiento del juez sobre la postura que sostiene el litigante.

“Producir en el ánimo del Juzgador una certidumbre sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados y controvertidos indispensables para fundar la sentencia, es la finalidad última a la que aspira la prueba. Todo sin



perjuicio de la necesidad, ciertamente impostergable, de redoblar los esfuerzos por aproximarse a la verdad lo máximo que sea posible.” (Midón, 2007, pág. 35)

Por consiguiente, la prueba es esencial en el proceso penal para poder establecer la existencia del delito o falta de que se trate.

1.4. Clases de prueba

La prueba puede clasificarse atendiendo a diferentes criterios, por lo que aquí se toma en consideración el criterio que obedece a la idoneidad, pertinencia, impertinencia o licitud de la misma.

1.4.1. Idoneidad de la prueba

La prueba idónea es aquella que es apta para demostrar las afirmaciones que se hacen.

“Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la



idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.” (Tribunales Colegiados de Circuito, 1989, pág. 421)

Esto implica que el ente acusador o la defensa, en su caso, para demostrar lo que afirman, deben presentar ante el juez un medio de prueba que sea el correcto para demostrar ciertos hechos de los contenidos en sus afirmaciones, la elección de los medios de prueba es muy importante para alcanzar el convencimiento del juez, así, para probar la edad de una persona, por ejemplo, la prueba idónea es un Certificado de Nacimiento, y sería inidónea la prueba testimonial.

1.4.2. Pertinente

Con base en el análisis efectuado en el apartado anterior, la prueba es pertinente si tiene relación con los hechos sometidos a juicio, es decir, aquella que tiene relación directa con el objeto del proceso es prueba pertinente.

1.4.3. Impertinente

La prueba impertinente es aquella que nada tiene de relación con los hechos que se pretenden demostrar, es decir, lo que se demostrará con la prueba no es objeto de juicio, no tiene relevancia para el proceso.

1.4.4. Lícita

La prueba lícita es la que se obtiene de conformidad con la ley, es decir, de acuerdo con lo que establece el Código Procesal Penal. La misma denominación se confiere a la prueba que se diligencia en observancia de las disposiciones jurídicas procesales.

1.4.5. Ilícita

Se considera que es ilícita la prueba obtenida o diligenciada en inobservancia de lo que la ley procesal penal establece para el efecto. De esa manera, se puede decir que:



“Se califica como prueba ilícita la obtenida con violación de derechos fundamentales de las partes, la que vulnera el principio de legalidad en sentido amplio, concebido como sometimiento de las actuaciones públicas a la integridad del ordenamiento jurídico, se consigue por medios ilícitos, infringe normas jurídicas fundamentales.” (Escobar Cárdenas, 2013, págs. 324-325)

De modo tal que la prueba obtenida por ejemplo sin la debida autorización judicial, cuando ésta es necesaria, o la que se diligencia sin la presencia de las partes y sin dar lugar al contradictorio, es prueba ilícita. Asimismo, la prueba prohibida, debido a que:

“Bastaría la sola adquisición o recolección de un medio probatorio trasgrediendo indistinta norma o principio de derecho para hallarse en presencia de prueba prohibida. La prueba ilícita exige más que la simple inobservancia de un precepto legal, quedaría supeditada a que la norma o principio comprometido por la adquisición o puesta en práctica de la prueba pertenezca a la Constitución o a los instrumentos internacionales, o norma inferior que tenga por objeto tutela de derechos personalísimos.” (Midón, 2007, pág. 246)

Esto implica que la prueba ilícita al encontrarse con la característica de ser prohibida, de ser incorrectamente incorporada al proceso, no puede ser valorada positivamente, porque sería como admitir la ilegalidad dentro del juicio.

1.5. Momentos de la prueba

Los momentos de la prueba se refieren a aquellas etapas por las que acontece la prueba dentro del proceso penal, estos son: ofrecimiento, diligenciamiento y valoración.



1.5.1. Ofrecimiento

El ofrecimiento es el primer momento de la prueba, mismo que se lleva a cabo en el momento que se establece en el artículo 343 del Código Procesal Penal, que literalmente reza:

“Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar.

Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto. De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.”

En este momento es en el que se plantea el panorama general de los medios que se utilizarán en el debate para que ambas partes conozcan de las armas con que contará su oponente y puedan prepararse, aduciendo su postura sobre la licitud, pertinencia, idoneidad o impertinencia de la misma.



1.5.2. Diligenciamiento

El siguiente momento de la prueba, el diligenciamiento:

“Ocurre cuando el tribunal lleva a cabo el medio de prueba, posibilitando el efectivo ingreso en el proceso del dato probatorio que surja de su realización, el tribunal deberá limitarse a recibir sólo las pruebas oportunamente ofrecidas.” (Fundación Myrna Mack, 1996, págs. 51-52)

Este momento se verifica en el debate, en donde las partes reproducen ante el Juez la prueba, con la finalidad de que este, a través de la intermediación, tenga contacto directo con los medios de prueba, así, su decisión pueda basarse en su percepción sobre la misma. Con excepción de la nueva prueba, que establece el artículo 381 del Código Procesal Penal, si la prueba no fue ofrecida oportunamente, no podrá ser diligenciada.

1.5.3. Valoración

La valoración de la prueba se basa en el diligenciamiento de la misma, por lo que en este momento, el Juez analiza qué es lo que surge de la prueba que se le presentó y determina si la misma es válida y concatenada con los hechos por los que se acusa al sindicado o no.

“La valoración es la operación intelectual destinada establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), también corresponde a las partes civiles, al querellante, al ministerio fiscal y al defensor del imputado durante el juicio, todos ellos intentarán evidenciar la eficacia de las pruebas para provocar la certeza necesaria para condenar



o bien, que carecen de tal idoneidad, o que las pretensiones civiles deducidas tienen o les falta fundamento (según el interés de quien formule el alegato.” (Fundación Myrna Mack, 1996, págs. 53-54)

Existen tres sistemas principales de valoración de la prueba, la íntima convicción que no se centra en la prueba sino en la opinión personal del juez; la prueba legal o tasada, que es el legislador el que le asigna valor probatorio a la prueba y en la ley procesal se establece qué grado de validez tiene cada medio de prueba; y la sana crítica razonada, que es la que adopta el proceso penal guatemalteco.

La Corte Suprema de Justicia ha definido la sana crítica como el sistema de valoración de la prueba que permite al Juzgador la libertad racional para apreciar la prueba de conformidad con las máximas de la lógica, la psicología y la experiencia común. (2012)

“Solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos. En función de los hechos de la causa hay que buscar, por medio de la faz dinámica de la prueba, los medios idóneos correspondientes a cada hecho. Para poder tenerla comprensión final del conflicto, hay que examinar los medios en su conjunto y coordinarlos con los hechos a fin de obtener una solución única. Finalmente habrá que narrar el desarrollo de la investigación y de las conclusiones sobre el conflicto de modo tal que el relato demuestre que sea adquirido certeza en virtud de un procedimiento racional controlable.” (Midón, 2007, pág. 166)

De esa manera, la prueba se aprecia narrando las conclusiones a que se llega sobre cada uno de los medios presentados por las partes, indicando por qué a unos se les confiere valor probatorio y a otros no, para poder fundamentar las razones de la decisión asumida por el juez.



1.6. El delito

El delito es una conducta que contraviene la paz y armonía social, por modificar la realidad en perjuicio de una o varias personas, con o sin intención por parte de quien lo ha provocado.

“Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Todo intento de definir el delito al margen del Derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión, moral o sociología. La verdad es que las concepciones filosóficas, morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro Derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la ley penal.” (Muñoz Conde & García Arán, 2002, pág. 47)

De ahí que el delito es toda aquella conducta que la ley penal considera como tal.

1.6.1. Acto típico, antijurídico y culpable

Suele decirse que el delito es un acto típico, antijurídico y culpable, la explicación es la siguiente:

“Acción típicamente antijurídica, atribuible; Típica: porque el legislador lo ha extraído de la esfera del restante injusto, la ha descrito minuciosamente y la ha conectado a una conminación penal; Antijurídica: porque lesiona el orden social-jurídico establecido por la colectividad; Atribuible: porque obliga al juez a extender, sobre el autor, el juicio del desvalor jurídico propio del acto.” (Nieves, 2010, pág. 82)

Por consiguiente, el delito es la acción u omisión que una persona realiza y que se



encuentra inmersa en los parámetros establecidos por la ley penal, por lo que se contraponen a la paz social, a lo lícito.

1.6.2. Escuela clásica

El principal exponente de la Escuela Clásica es Francesco Carrara. Desde la concepción de esta escuela: “El delito es un acontecimiento jurídico, infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque de la actividad humana con la norma penal, es en esencia un ente jurídico.” (Escobar Cárdenas, 2011, pág. 107)

1.6.3. Escuela positiva

El principal exponente de la Escuela Positiva es Garófalo. Desde la concepción de esta escuela: “Los positivistas conciben el delito como una realidad humana, como un fenómeno natural o social.” (Escobar Cárdenas, 2011, pág. 107)

1.7. El tipo penal

Se puede definir el tipo penal como la descripción de la conducta delictiva que está determinada en la ley penal, es el supuesto de hecho que se regula en la norma jurídica penal.

1.7.1. Sujeto activo

El sujeto activo es la persona quien realiza el acto u omisión que se considera por la ley penal como delito o falta.

1.7.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es la persona sobre la que recae el acto u omisión que se considera por la ley penal como delito o falta.



1.7.3. Verbo rector

Verbo rector es el nombre con el que se denomina a la expresión de la ley penal que identifica la acción u omisión que es considerada como delito o falta. Por ejemplo: matar, lesionar.

1.7.4. Bien tutelado

Bien tutelado es la denominación que se asigna al derecho humano fundamental que la ley penal protege mediante el tipo penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, la seguridad, salud, desarrollo integral de la persona, etc.

1.8. Teoría del delito

La teoría del delito es un elemento del derecho penal que proporciona la instrumentaria para establecer si la conducta ejecutada es constitutiva de delito o falta, o no lo es.

1.8.1. Definición

La teoría del delito es la guía de análisis con que cuenta el litigante o el juzgador para determinar la existencia de un delito o falta.

“Si se da por sentado que la Teoría del Delito nos enseña los diferentes niveles del análisis que deben resolver de forma integrada el estudio de la conducta humana para calificarla como delito, está claro que esa caracterización obliga a una ordenada segregación de hechos que una vez convertidos en tipos (descritos e individualizados por la ley) deberán ser sancionados como prescribe la norma en el entendido de que se trata de conductas prohibidas (punibles). Este universo complejo de conducta – acción delictiva – resultado – reproche (sanción) es la materia prima de la que se nutre la Teoría Jurídica del Delito, y, en esencia, la dogmática penal”



Al dimensionar y dar trascendencia a la acción humana que se convierte en conducta típica por no estar autorizada por la ley, la dogmática se alza como rectora de este encabritado ejercicio del saber penal que, a buen seguir, es el ungüento por excelencia para tales fines.” (Nieves, 2010, pág. 15)

La teoría del delito, entonces, es una herramienta indispensable para la determinación de la existencia de un delito o falta, por lo que es fundamental su estudio y análisis para la correcta aplicación de la ley penal.

1.8.2. Función

La función más importante de la teoría del delito es que sirve para la manifestación del poder punitivo del Estado de forma selectiva, como sigue:

“Un primer orden de ésta sirve para verificar si están dados los presupuestos para requerir de la agencia judicial una respuesta que habilita el ejercicio del poder punitivo; dados esos presupuestos, un segundo sistema pregunta cómo debe responder la agencia jurídica a ese requerimiento. Al primer sistema se lo denomina usualmente teoría del delito y al segundo teoría de la pena, que cabe entender más precisamente como teoría de la responsabilidad penal o punitiva de la agencia jurídica. Desde el poder jurídico es lo que mínimamente debe declararse probado a medias en un procesamiento y plenamente en una sentencia, para que las agencias judiciales puedan hallarse ante la eventual responsabilidad de habilitar la continuación de una cierta forma y medida de poder punitivo.” (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2002, pág. 374)

La función de la teoría del delito consiste en seleccionar las conductas que en efecto son delictivas y las que no, partiendo de un análisis exhaustivo de los elementos que conforman al delito, los que pueden ser positivos o negativos, según se presenten o no en cada caso concreto.



1.9. Elementos positivos del delito

Los elementos positivos del delito son aquellas características que deben presentarse para que los hechos puedan considerarse como delictivos.

1.9.1. Acción u omisión

La acción, omisión o conducta, es el primer elemento positivo del delito:

“Ser un acto es el primer carácter del delito. Empleamos la palabra acto (e indistintamente acción lato sensu) y no hecho, porque hecho es todo acontecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. En cambio, acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta. Usamos la palabra acto en una acepción más amplia, comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión. Así aclarado el vocablo, puede definirse el acto: manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda. El acto es, pues, una conducta humana voluntaria que produce un resultado. Pero al llegar a este punto se impone la necesidad de ilustrar otra palabra usada por nosotros: la voluntariedad de la acción u omisión. Cuando decimos acto voluntario, queremos significar acción u omisión espontánea y motivada.” (Jiménez de Asúa, 1998, pág. 136)

La conducta humana implica que alguna persona ejecuta una acción u omisión, con voluntad o bien, sin ella.

1.9.2. Tipicidad

El segundo elemento positivo del delito es la tipicidad:

“La vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con una



pena. El Código o las leyes los definen y los concretan para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo según el creador de la teoría, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.” (Jiménez de Asúa, 1998, pág. 154)

De ahí que la tipicidad consiste en el elemento del delito que consiste en que la acción u omisión realizada está contemplada en la ley penal.

1.9.3. Antijuridicidad

El tercer elemento positivo del delito es la antijuridicidad:

“La definición es fácil, pues debe entenderse por tal lo que es contra Derecho. Determinar su contenido ya resulta más complicado; porque saber cuándo una acción humana es opuesta al derecho, requiere una apreciación de índole subjetiva. Así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico. Y, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona representa un derecho y hasta una acción elogiada. Lo mismo en todos los aspectos del derecho. Por eso en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la antijuridicidad de los actos.” (Ossorio, 1980, pág. 58)

Esto significa que la acción que goza de tipicidad, además de ello, ha sido cometida de modo contrario a la ley, es decir, que no existe autorización legal para ejecutarla.

1.9.4. Imputabilidad

El cuarto elemento positivo del delito es la imputabilidad: “La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene



capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien, en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible; la culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable de él. La imputabilidad es el conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como a su causa eficiente y libre.” (Jiménez de Asúa, 1998, pág. 215)

La imputabilidad, por consiguiente, implica que la acción u omisión realizada, además de estar contemplada a la ley y ser contraria a derecho, puede ser atribuida a la persona que la realizó.

1.9.5. Culpabilidad

El quinto elemento positivo del delito es la culpabilidad:

“cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena. Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico tipificado en la ley penal como delito, pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a Derecho.” (Muñoz Conde & García Arán, 2002, pág. 357)

De modo tal que la conducta realizada, además de ser típica y antijurídica, puede imputarse al que la realizó y al mismo tiempo, el autor de esta conducta, pudo haber procedido de forma diferente, pero no lo hizo.

1.9.6. Punibilidad

Este es el sexto elemento positivo del delito:

“La conducta humana típicamente antijurídica y culpable, para que



constituya delito se requiere que esté sancionada con una pena; de esta manera la punibilidad resulta ser elemento esencial de delito. La pena es una consecuencia de la concurrencia conjunta de los elementos indispensables para que a una acción corresponda una sanción. La ley establece la pena como consecuencia de la acción que reúna los elementos esenciales para estar en presencia de un delito.” (De León Velasco & De Mata Vela, 2002, págs. 183-184)

La punibilidad consiste en la sanción que tiene como consecuencia la conducta típica, antijurídica, imputable y culpable.

1.10. Elementos negativos del delito

Ante la presencia de estos elementos, la conducta no puede ser considerada delito.

1.10.1. Ausencia de acción

El primer elemento negativo del delito es la ausencia de acción: “es un elemento negativo del crimen con sustantividad propia. Por tanto, la fuerza irresistible, por ejemplo, es falta de acción. En general, puede decirse que toda conducta que no sea voluntaria en el sentido de espontánea y motivada, supone ausencia de acto humano. Importa advertir que ni la demencia ni la coacción moral (miedo insuperable) pueden ser falta de acción, pues aunque anormal la primera, supone conducta voluntaria y motivada, y esos mismos requisitos reúne la segunda, pues el que obra en virtud de miedo invencible, pudo también, según el grado de éste, decidirse por el propio sacrificio o el de los suyos amenazados, en vez de ceder a la coacción y perpetrar el acto punible. Se considera la vis física y la vis moral. Basta enumerar: fuerza irresistible y sugestión hipnótica.” (Jiménez de Asúa, 1998, pág. 142)



La ausencia de acción implica que la persona actuó sin tener la voluntad de hacerlo, por lo que se elimina con ello el primer elemento constitutivo del delito y los demás no deben entrarse a analizar.

1.10.2. Ausencia de tipicidad

El segundo elemento negativo del delito es la ausencia de tipicidad:

“La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica. Es consecuencia primera de la famosa máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que técnicamente se traduce: no hay delito sin tipicidad. Puesto que no se acepta la analogía, cuando el hecho no está tipificado en la ley o cuando le falta alguno de los caracteres o elementos típicos, no puede ser detenido el agente.” (Jiménez de Asúa, 1998, pág. 173)

Existiendo una acción, si la misma no se considera como delito por la ley penal, no es delictiva y por consiguiente no existe razón de seguir haciendo el análisis, no es delito.

1.10.3. Causas de justificación

El tercer elemento negativo del delito son las causas de justificación:

“El ordenamiento jurídico no sólo se compone de prohibiciones, sino también de preceptos permisivos que autorizan a realizar un hecho, en principio, prohibido. En Derecho penal la existencia de un hecho típico supone la realización de un hecho prohibido, por cuanto el tipo constituye o describe la materia de prohibición, es decir, aquel o aquellos hechos que el legislador quiere evitar que realicen los ciudadanos. Pero en algún caso concreto el legislador permite ese hecho típico, en cuanto hay razones



políticas, sociales y jurídicas que así lo aconsejan. En estos casos, el indicio de la antijuricidad que supone la tipicidad queda desvirtuado por la presencia de una causa de justificación, es decir, por una causa de exclusión de la antijuricidad que convierte el hecho, en sí típico, en un hecho perfectamente lícito y aprobado por el ordenamiento jurídico.” (Muñoz Conde & García Arán, 2002, pág. 313)

Siendo que la acción u omisión sí es tipificada como delito, concurre en este elemento negativo que se ejecutó de acuerdo a las disposiciones legales que lo autorizan.

1.10.4. Inimputabilidad

El cuarto elemento negativo del delito es la inimputabilidad:

“El legislador parte de la base de que el adulto que realiza un injusto jurídico penal normalmente es imputable. Por eso no regula –al contrario que en el caso de los adolescentes- la imputabilidad, sino su falta excepcional: la incapacidad de culpabilidad o inimputabilidad. La disposición está estructurada en dos peldaños o etapas. Menciona en un primer peldaño cuatro estados o diagnósticos psicopatológicos: el trastorno psíquico patológico, el trastorno profundo de conciencia, la oligofrenia y la anomalía psíquica grave.” (Roxin, 1997, pág. 822)

Este elemento negativo del delito se verifica cuando la persona ha cometido una acción típica y antijurídica pero no se le puede imputar.

1.10.5. Inculpabilidad

El quinto elemento negativo del delito es la inculpabilidad:

“causas de inculpabilidad o causa de exculpación. La definición más usual



consiste en decir que tales causas de exculpación son las que excluyen la culpabilidad, evidente tautología, que sin superarla del todo podríamos aclarar diciendo que son las que absuelven al sujeto en el juicio de reproche.” (Jiménez de Asúa, 1998, pág. 259)

Es importante este elemento de la teoría del delito, debido a que implica que la acción ha sido típica, antijurídica, imputable, pero la persona no ha cometido voluntariamente la acción.

1.10.6. Falta de condiciones de punibilidad

El sexto elemento negativo del delito es la falta de condiciones de punibilidad:

“La penalidad también puede ser excluida en algunos casos en los que el legislador ha considerado conveniente no imponer una pena, a pesar de darse una acción típica, antijurídica y culpable. Se trata, normalmente, de causas vinculadas a la persona del autor y que, por lo tanto, sólo le afectan a él y no a los demás participantes del delito.” (Muñoz Conde & García Arán, 2002, pág. 418)

Este elemento negativo del delito implica que la acción es típica, antijurídica, imputable, culpable, pero por alguna razón, no se puede sancionar.



CAPÍTULO II

SENTENCIAS QUE SE RESUELVEN EN EL TRIBUNAL DE FEMICIDIO DE SAN MARCOS

El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de San Marcos, es el órgano especializado para conocer del juicio oral del proceso penal en que se pretende establecer la responsabilidad penal por delitos de Femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual. La decisión de éste órgano jurisdiccional se plasma en una sentencia.

2.1. Violencia contra la mujer

La violencia ha caracterizado a la humanidad desde las primeras manifestaciones de su existencia. Por eso es importante conocer los orígenes de la violencia:

“La práctica de la violencia ha acompañado a la humanidad desde el inicio de la historia, reproduciéndose de manera distinta en todos los espacios de la vida cotidiana. A pesar del carácter negativo que acompaña su práctica, la violencia se ha institucionalizado en determinados ámbitos y circunstancias históricas. Dentro de la diversidad de representaciones de la violencia, el género se constituye como base para institucionalizar el dominio de un sexo sobre otro. En distinto grado y forma, este dominio descansa en la división cultural y social que asigna a los individuos funciones específicas según su sexo, a la vez que dota de desigualdad tanto en derechos como obligaciones. Las relaciones entre los sexos, entonces, son construcciones sociales cuyo ejercicio implica relaciones de poder. Desde el género, se ejerce poder como recurso para imponer dominio y/o violencia de manera real o simbólica. Las manifestaciones de dichas relaciones de poder tienen en la violencia su forma más extrema y grave.”

(Vidales Quintero, 2009, pág. 123)



En cuanto a la violencia contra la mujer, la violencia denominada de género, se empieza a discutir hasta que se hace formal en el ámbito jurídico discutir sobre los crímenes desde un punto de vista científico. Pero a lo largo de diferentes etapas la violencia contra las mujeres se ha ido ejerciendo de maneras tan distintas pero siempre ha estado presente en la historia de la humanidad.

“En la Sociedad Antigua –en la que la casa y la tierra constituían las riquezas que conformaban la condición social del individuo, hasta el punto de que el que no las poseía no era libre, sino esclavo o semilibre la filiación se llevaba a efecto a partir de “la casa del padre” que mantenía a los hijos varones como herederos para que la perpetuaran, mientras que incorporaba nueras y enviaban a las hijas para que cumplieran con la maternidad y los esponsales en otra “casa”. Ese sistema convertía el parentesco matrilineal en complementario. Lo que ocasionaba el deducible perjuicio para las mujeres, que no podían establecer su propia “casa” al igual que lo hacían los hombres que, desde la paternidad, eran quienes homologaban el status. En cuanto a los no libres (dependientes o esclavos-propiedad) seguían un sistema parecido para la obtención de la pertenencia al grupo, ya que el hombre debía presentar a sus hijos a la casa del amo y la dependiente divorciada debía hacerlo el amo de su ex-marido, para que éste decidiera si lo reconocía o no como su dependiente.” (García, 2008, pág. 13)

Estas primeras formas de violencia contra la mujer la convertían en un objeto del que podían disponer los hombres.

"También en la Sociedad Medieval, tanto en la Alta como en la Baja Edad Media -donde, si bien se produjo una atemperada moderación respecto de los esclavos que soportaban el mundo del trabajo y bajo la proclamación de Ulpiano que, basándose en el Digesto, mantenía que todos los hombres son iguales en el Derecho Natural, el trabajo forzoso no desaparece el sistema



gremial del Mundo del trabajo no deja lugar a las mujeres. La creación pre-industrial de las fábricas y manufacturas que comienzan a partir del siglo XVI y desde cuando, según Vicens Vives aparece el verdadero proletario en el sentido técnico de la palabra, el trabajo de las mujeres quedará relegado a la clase trabajadora frente a la clase media y alta, en la que primero el padre y luego el marido serán responsables de la hija-esposa, debiendo ésta obedecer y honrar a aquéllos. Situación que va a mantenerse durante todo el Renacimiento y la Edad Moderna. Las mujeres se incorporarán masivamente al mundo del trabajo en el soporte y determinación de ese nuevo orden. No porque antes no hubiera trabajado –pues la mujer, al igual que el menor y en el orden práctico, siempre estuvo soportando en condiciones absolutamente inhumanas el mismo o mayor trabajo que el hombre y, desde luego, con escaso o nulo reconocimiento sino porque este nuevo anteproyecto de mujer trabajadora originará una cuestión problemática en vinculación con su feminidad y, consecuentemente, con su labor reproductora. El legislador francés Jules Simonim mantenía en 1860 que una mujer que se convierte en trabajadora ya no es una mujer. A la sociedad de aquel momento le interesaba, por otra parte, esa mano de obra femenina con pocos costes que canalizaba el trabajo de la mujer doblemente, por un lado, fuera de casa y poco retribuido, y, por otro, dentro del hogar con el mantenimiento de sus tareas, por lo que resolvió la cuestión permitiendo a la mujer el trabajo en unos períodos determinados y cortos de su vida y sólo hasta que no se casara, procreara o por determinantes necesidades económicas derivadas de que su esposo no ganara lo suficiente. Así, se concibe la separación sexual del trabajo con una división natural del mismo en razón del género que lo soportara. Legislándose en consecuencia con tales circunstancias discriminadoras en el orden de la igualdad de géneros.” (García, 2008, págs. 14-15)

Es importante definir lo que es la violencia contra la mujer, por eso se citan algunas definiciones doctrinarias que tratan de explicar este concepto:



“La violencia, Galtung la define como el resultante de la diferencia entre lo potencial y lo actual, es decir, lo que incrementa esta diferencia. Cuando es posible algo y no se realiza o ejecuta, eso es violencia. Cuando lo potencial es mayor que lo actual, es por definición evitable y cuando es evitable y no se evita, entonces es violencia. Cuando hay leyes que protegen a la mujer de la violencia y esta sigue ocurriendo, hay violencia y a diferentes niveles.”
(Jáuregui Balenciaga, 2006, pág. 3)

La violencia contra la mujer entonces es provocar algún tipo de sufrimiento a la mujer, ya sea físico, verbal, psicológico o económico, pudiéndose evitar. El delito de violencia contra la mujer pretende castigar a los hombres que ejerzan contra la mujer violencia física, psicológica o sexual. Física si se trata de causarle lesiones a la mujer. Psicológica, si le daña su autoestima. Sexual, si le causa sufrimiento por razones íntimas o la obliga a hacer cosas que ella no quiere, como tener relaciones sexuales sin protección, entre otras.

2.1.1. Violencia de género

La violencia de género se puede entender como la que se lleva a cabo contra las mujeres, debido a que el género femenino es, en gran parte del mundo, víctima de violencia por el solo hecho de pertenecer a este sector de la población.

“La violencia contra la mujer adopta muchas formas, entre ellas las siguientes: violencia de pareja, incluido maltrato físico, sexual y emocional, asesinatos por honor, violencia sexual, mutilación genital femenina, matrimonios forzados y precoces, tráfico. La forma más habitual de violencia sufrida por las mujeres es la violencia de pareja. La violencia contra las mujeres es un fenómeno generalizado. Ocurre en todos los países pero la prevalencia varía de un país a otro. Es un problema prevenible que repercute gravemente en su salud: muerte, lesiones físicas, embarazos no



deseados, abortos inducidos, infecciones de transmisión sexual, depresión, trastorno de estrés post traumático, uso nocivo de tabaco, alcohol y drogas.”

(Organización Mundial de la Salud, 2013, págs. 2-4)

La violencia de género, o contra la mujer se manifiesta en países como Guatemala, por factores culturales, debido a que desde hace muchos siglos la mujer ha sido violentada como algo normal en la sociedad guatemalteca.

2.1.2. Violencia psicológica

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3 inciso m) define la violencia psicológica o emocional:

“Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

2.1.3. Violencia física

En el artículo 3 inciso l) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que la violencia física contra la mujer es:

“Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”



2.1.4. Violencia económica

Se entiende como violencia económica contra la mujer, según lo que regula la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 3, inciso k):

“Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”

2.2. Penalización de la violencia contra la mujer

La penalización de la violencia contra la mujer, responde a tres circunstancias principales:

- a) La protección que el Estado de Guatemala debe a sus habitantes en igualdad de condiciones;
- b) Los compromisos adquiridos por Guatemala, especialmente la aprobación mediante el Decreto Ley Número 49-82 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- c) Los altos índices de violencia contra la mujer registrados en los últimos años, debido a que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato



y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

Es así como en el año 2008 surge la Ley que penaliza la violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.

2.2.1. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Mediante el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, se emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, norma jurídica penal que contiene las disposiciones relativas a la protección y penalización de los homicidios cometidos por motivo de género y de la violencia, por motivo de género, cometida en contra de las mujeres.

El objeto de la ley está especificado en su primer artículo:

“La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.”



Esta ley se aplica tanto en el ámbito público que es el laboral, escolar, social, religioso, entre otros; como en el ámbito privado, que es el intrafamiliar o de relaciones de confianza.

2.2.2. Justicia de género

La justicia de género es la forma en se aplica el derecho a los casos concretos, tomando en consideración normas jurídicas especiales relativas al género de las personas.

“La justicia de género puede definirse como el final de las desigualdades entre mujeres y hombres, así como el tomar medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres ante los hombres. Estas desigualdades pueden ser en la distribución de recursos y oportunidades que permiten a los individuos construir capital humano, social, económico y político. O pueden ser en las concepciones de la dignidad humana, la autonomía personal y los derechos que niegan la integridad física de las mujeres y la capacidad para elegir sobre cómo vivir su propia vida. La justicia de género requiere que las mujeres sean capaces de garantizar que a quienes detentan el poder, sea en el hogar, la comunidad, el mercado o el Estado, se les puedan exigir cuentas de modo que las acciones que limiten el acceso de las mujeres a los recursos o la capacidad para tomar decisiones, sean prevenidas o castigadas.” (Goetz, 2008, pág. 23)

La justicia de género vela porque las mujeres sean atendidas de forma adecuada e integral cuando han sido víctimas de un hecho delictivo por razón de pertenecer al sexo femenino.



2.3. Violencia psicológica

La violencia contra la mujer en su manifestación psicológica es un delito que se conforma debido a que se va produciendo a través de ciertas conductas o acciones el detrimento emocional de la fémina a partir de un determinado tiempo y con acciones que van a causar sufrimiento en las personas.

“La violencia psicológica no es una forma de conducta, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica. En todos los casos, es una conducta que causa un perjuicio a la víctima. Puede ser intencionada o no intencionada. Es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla. Eso es desde el punto de vista psicológico. Desde el punto de vista jurídico, tiene que existir la intención del agresor de dañar a su víctima. La amenaza se distingue de la agresión, pero la amenaza es una forma de agresión psicológica. Cuando la amenaza es dañina o destructiva directamente, entra dentro del campo de la conducta criminal, la que está penada por la ley. La violencia psicológica implica una coerción, aunque no haya uso de la fuerza física. La coacción psicológica es una forma de violencia. La violencia psicológica es un anuncio de la violencia física. Peor, muchas veces, que la violencia física. Porque el anuncio es la amenaza suspendida sobre la cabeza de la víctima, que no sabe qué clase de violencia va a recibir.” (Martos Rubio, 2006, pág. 1)

La violencia psicológica se caracteriza por causar lesiones en la psique, en el ámbito emocional de la víctima, provocándole estados anormales de comportamiento que pueden derivar en graves enfermedades que no se pueden detectar a simple vista porque están en el interior de la mente o emociones de la misma.



2.3.1. La evaluación forense de la violencia psicológica

La psicología surge como ciencia formal a partir del siglo XVII, por lo que se fue incorporando hacia finales del siglo XX en el análisis de las pruebas y en el año 2009 con la entrada en vigencia de la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, se le ha tomado a esta ciencia como parte de todo caso en que se discute violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.

Las peticiones que desde el Ministerio Público reciben los psicólogos forenses, adscritos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, (INACIF), suelen referirse a la realización del peritaje psicológico, para la constatación efectiva si existe violencia psicológica, la valoración de secuelas en la víctima y la credibilidad del testimonio; debiendo de contener un protocolo adecuado y fiable de evaluación psicológica forense de los cuales se repasan brevemente a continuación:

- a) Constatar la existencia de violencia psicológica. Esta se ha de verificar por la entrevista clínico forense y la de administración de instrumentos de evaluación adecuados. Recopilando los antecedentes personales y familiares, la exploración psicológica y la valoración de los hechos denunciados. Seguidamente se valora si el testimonio ofrecido por la víctima es congruente con la información que aparece en la denuncia presentada por la víctima y si las conductas de las que se siente objeto se convierten en traumáticas y estresantes, y suponen una amenaza física y/o psicológica.
- b) Valoración de las secuelas: Se valoran los resultados y los efectos que la víctima haya podido sufrir evidenciándolos en los diferentes niveles de vida, implica el uso de técnicas válidas y fiables, que han de ser especificadas o adaptadas al contenido forense.



- c) El nexo causal: Tras verificar los episodios de violencia psicológica y sintomatología compatible con las secuelas características de maltrato, se procederá a establecer la relación que origina la causa de la violencia psicológica.
- d) Credibilidad del testimonio: Dado que muchos casos la violencia psicológica hacia la mujer se produce en la esfera privada, a menudo no hay testimonios ni otro tipo de pruebas salvo la declaración de la propia víctima y el agresor. La valoración del testimonio debe ser comprensivo y se recomienda que la información recogida provenga de diversas fuentes, como son la Entrevista, la revisión de la documentación pertinente y la evaluación psicológica mediante pruebas objetivas.

2.3.2. Principales manifestaciones de la violencia psicológica

Para el estudio de las principales manifestaciones de la violencia psicológica, existen ciertas teorías o modelos que las describen, siendo los siguientes:

- a) Modelo conductual

Según esta teoría, las conductas normales y anormales son aprendidas, no heredadas. Cuando la mujer es maltratada, el agresor recurre a un chantaje emocional; se trata de una situación a la que la mujer le cuesta ceder cada vez más.

“El hombre violento posee una baja autoestima y por eso, busca una mujer sobre la que ejercer el control, sometiéndola al aislamiento. Al mismo tiempo, la mujer cree que tiene todo bajo control, sin comprender cualquier conducta violenta procedente del hombre; y como pretende mantener vivo el matrimonio es incapaz de actuar ante la violencia (indefensión aprendida) e intenta justificar la conducta del hombre violento, evidenciando una vulnerabilidad extrema.” (Ruiz, 2008, pág. 3)

- b) Modelo cognitivo



Según esta teoría, las cogniciones son formas de expresión verbal que se basan en las experiencias tempranas, en ocasiones los esquemas pueden conducirnos a errores y a modos equívocos de interpretar la realidad. Cuando hay violencia familiar,

“los hombres violentos se caracterizan por sus distorsiones cognitivas minimizando o maximizando un suceso, personalizando, generalizando, aplicando pensamientos dicotómicos o extremos y realizando abstracciones selectivas e inferencias arbitrariamente.” (Ruiz, 2008, pág. 3)

c) Modelo psicodinámico

Esta teoría, concibe la que existen hombres instintivos incapaces de expresar sus sentimientos, por lo que los mismos no asumen responsabilidad de sus actos y se presentan como

“víctimas, desviando la conversación, culpando a la pareja y presentando la mayoría un antecedente de abuso o abandono.” (Ruiz, 2008, pág. 3)

d) Modelo interaccional comunicacional

Esta teoría está basada en los patrones de interacción interpersonal y se centra en cambiarlos.

“La familia se entiende como un sistema en transformación que se adapta a las exigencias sociales. En este sentido, es de destacar la presencia de diferentes fases en la evolución de una familia, entre las que se encuentra el modelo de familia patriarcal, caracterizada porque el hombre busca el poder y la autoridad, y la mujer se dedica a la crianza y a sus obligaciones maternas. Cuando este modelo patriarcal se consolida, resulta fácil encontrar comportamientos de maltrato emocional y aislamiento social del hombre hacia la mujer.” (Ruiz, 2008, pág. 4)



e) Modelo interactivo de la violencia

Esta teoría se basa en las interacciones familiares con relación a la violencia:

“aborda como factores implicados en la violencia la vulnerabilidad de la familia, el estrés situacional, los recursos individuales (económicos, educativos, psicológicos, etc.), familiares (cohesión, comunicación y adaptabilidad), sociales (nivel de aislamiento) y el contexto sociocultural (valores y normas).” (Ruiz, 2008, pág. 4)

e) Modelo de los mecanismos psicológicos de la violencia en el hogar

Esta teoría se basa en las actitudes que se dan en el seno de la familia y los estados emocionales que éstas provocan:

“Desde esta aproximación, la conducta violenta guarda una estrecha relación con actitudes de hostilidad, con el estado emocional de ira, con los trastornos de personalidad, con la presencia de factores precipitantes como son el consumo de sustancias, con la percepción de vulnerabilidad de la víctima y con el refuerzo de conductas violentas previas.” (Ruiz, 2008, pág. 4)

Ahora bien, Los indicadores que se presentan en las mujeres víctimas de la violencia psicológica, son las siguientes:

- a. Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.
- b. Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.



- c. Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
- d. Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc.
- e. Abuso sexual: Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
- f. Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc. Se le hace el vacío a la víctima, ni le hablan, ni la miran y entonces se va creyendo que se merece ese trato.
- g. Desprecio: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro.

Todas estas manifestaciones se reflejan en la víctima en omisiones, silencios, sarcasmo, burlas, negaciones, también intimidaciones, prohibiciones, evaluaciones, devaluaciones, abandonos, insultos, y demás gestos y actitudes, comportamientos que molestan, humillan y aterrorizan a la víctima.

2.3.3. Herramientas para medir la violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica

Los instrumentos que nos permiten medir la violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica son los siguientes:

- a. Manual de trastornos mentales, tiene como objetivo establecer los trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia, sexuales y de la identidad sexual.



entre otros;

- b. Entrevista clínica, a través de ella se obtiene la información sobre la condición o padecimiento de la víctima por medio de la valoración de la sintomatología, antecedentes del episodio actual que ayuden a clarificar posibles causas, datos biográficos y demás; estudiando así las actitudes y los sentimientos de la agraviada, ante su situación y su enfermedad, favoreciendo con la observación de la conducta no verbal que amplíe información sobre la víctima y la naturaleza de sus problemas y finalmente permite observar el tipo de relaciones interpersonales que maneja la víctima y estudia de qué forma se han alterado debido a las actuales circunstancias.
- c. Mini mental test, consiste en una prueba del estado mental, también llamado mini examen del estado mental, es un método que ayuda a la psicología forense para detectar el deterioro cognitivo y vigilar su evolución en víctimas con alteraciones psicológicas; es una evaluación rápida que permite sospechar del déficit psicológico.
- d. Psicología forense, es una ciencia auxiliar de derecho penal que enseña toda la aplicación de las ramas y saberes de la psicología, ante las preguntas de la justicia y coopera en todo momento con la administración de la justicia, actuando en el juicio.

Es importante mencionar que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de Guatemala, tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica en forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos, mismos que se evalúan a través de la Psicología forense, Manual de Trastornos mentales, entrevista clínica y Mini mental test, este último ha sido adaptado al uso propio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para proveer de algunas técnicas de evaluación, ya que su mayoría proviene del ámbito clínico, siendo las mujeres.



2.3.4. La presentación de la denuncia

La denuncia o solicitud de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede presentarse por cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima por un acto que constituya violencia, cualquier persona, cuando la agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.

Cabe resaltar que año con año se ha incrementado el número de casos en nuestro departamento, en virtud que ya existe la cultura de denuncia, asimismo, el departamento de San Marcos, cuenta órganos especializados en atender delitos en contra de la mujer en su manifestación psicológica, siendo la mujer, discapacitadas y menores de edad el género más vulnerable a sufrir de violencia en contra de la mujer en su manifestación psicológica.

2.4. El proceso penal

El proceso penal tiene como finalidad principal averiguar la forma en que ocurrió un hecho que está tipificado como delito por la Ley Penal, para determinar las responsabilidades por el crimen cometido.

Julio Maier asegura que:

“El procedimiento penal es, desde cierto punto de vista, un método regulado jurídicamente para averiguar la verdad acerca de una imputación. Con el fin de cumplir esa misión acude, de la misma manera que todo proceso de conocimiento histórico, a la prueba, por intermedio de la cual las personas que intervienen en él intentan lograr precisiones acerca de la hipótesis que constituye su objeto principal.” (Maier, 2004, págs. 858-859)



El proceso penal se basa en la prueba para determinar la responsabilidad penal de una conducta que es delictiva. Las pruebas que pueden rendirse en un proceso son diversas: declaraciones testimoniales, declaraciones periciales, documentos, entre otras. El conjunto de todas ellas constituyen los medios para que el juzgador revele la verdad histórica del hecho ocurrido y saber si hay alguna persona a la que se deba sancionar por el caso específico que se juzga, siempre respetando los principios y garantías procesales.

2.4.1. Principios del proceso penal

El proceso penal gira alrededor de ciertos principios, uno de los más importantes y que permite el desarrollo de todos los demás es el principio de legalidad:

“En el primer sentido (lato) el principio de legalidad se identifica con la reserva relativa de ley, entendiendo ley en el sentido formal de acto o mandato legislativo; y se limita a prescribir la sujeción del juez a las leyes vigentes, cualquiera que sea la formulación de sus contenidos, en la calificación jurídica de los hechos juzgados. En el segundo sentido (estricto) se identifica en cambio con la reserva absoluta de ley, entendiendo ley en el sentido sustancial de norma o contenido legislativo; y prescribe además que tal contenido esté formado por supuestos típicos dotados de significado unívoco y preciso, por lo que es posible su empleo como figuras de cualificación en proposiciones judiciales verdaderas o falsas y resulta así garantizada la sujeción del juez solamente a la ley.” (Ferrajoli, 1995, pág. 95)

Derivado de lo anterior, del análisis de los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 20, 21 del Código Procesal Penal, deriva que los principios del proceso penal son: juicio previo, posterioridad del proceso, independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, independencia del ministerio público, prohibición de limitar o impedir el ejercicio de la



función jurisdiccional, presunción de inocencia, libre declaración del imputado, derecho de defensa e igualdad en el proceso.

2.4.2. Fines del proceso penal

El artículo 5 del Código Procesal Penal, establece los fines del proceso, siendo los siguientes:

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

En consecuencia, el proceso penal se encamina a averiguar si un hecho es constitutivo de delito.

2.4.3. Fases del proceso penal

El proceso penal inicia con la fase preparatoria o de investigación, en la que el ente acusador prepara los elementos de convicción con que cuenta para solicitar que se ligue al imputado a proceso penal. Enseguida, se desarrolla la etapa intermedia, en que el órgano acusador presenta su acto conclusivo y, si se abre a juicio, se celebra la audiencia de ofrecimiento de prueba.

En la fase de juicio se lleva a cabo el diligenciamiento de los medios de prueba y se dicta la sentencia, medio a través del cual el juez plasma su decisión sobre la responsabilidad penal del acusado. Enseguida, en la fase de impugnaciones, las partes pueden manifestar técnicamente su inconformidad con la decisión judicial.



Finalmente, en la fase de ejecución, se ejecuta la decisión del caso.

2.5. La sentencia

La sentencia es una resolución a través de la cual los órganos jurisdiccionales dan a conocer la decisión sobre el fondo del asunto.

2.5.1. Requisitos de la sentencia

La sentencia, al resolver el asunto principal del proceso, debe contener requisitos formales y requisitos de fondo.

2.5.2. Requisitos formales de la sentencia

Los requisitos formales de la sentencia están contenidos en el artículo 389 del Código Procesal Penal, que establece:

“La sentencia contendrá:

- 1) La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.
- 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria.
- 3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.
- 4) Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver.



- 5) La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables;
- y
- 6) La firma de los jueces.”

La ausencia de estos requisitos constituye un vicio de la sentencia que puede ser alegado mediante apelación especial.

2.5.3. Requisitos de fondo de la sentencia

Los requisitos de fondo de la sentencia son los argumentos que debe contener la misma, por lo que se relacionan con la actividad que debe realizar el Juez o Tribunal a fin de dar respuesta a las solicitudes de las partes.

De conformidad con el artículo 386 del Código Procesal Penal, se debe hacer un orden lógico de deliberación, en el siguiente orden:

“Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma: cuestiones previas; existencia del delito; responsabilidad penal del acusado; calificación legal del delito; pena a imponer; responsabilidad civil; costas, y lo demás que este Código u otras leyes señalen. La decisión posterior versará sobre la absolución o la condena. Si hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en la forma que corresponda o la rechazará.”

Asimismo, el fondo del asunto debe referirse a la absolución o a la condena del acusado, por lo que conforme el artículo 391 del Código Procesal Penal, se debe considerar:

“La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de



seguridad y corrección. Para las medidas de seguridad y corrección y las inscripciones rige el artículo siguiente.”

Ahora bien, en cuanto a la condena, el artículo 392 del Código Procesal Penal, establece:

“La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento. Cuando el documento esté inscrito en un registro oficial, o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro.”

La sentencia debe mencionar lo relativo a la acción civil que se haya ejercido, de conformidad con lo que establece el artículo 393 del Código Procesal Penal.

“Cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se haya mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización correspondiente.”



2.5.4. Fundamentación de las resoluciones

Las resoluciones, en este caso, las sentencias, deben estar fundamentadas adecuadamente de conformidad con lo que establece el artículo 11 bis del Código Procesal Penal:

“Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma.

La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal.”

Esto implica que la sentencia debe contener un análisis de los motivos de hecho, de derecho y probatorios que han llevado al juzgador o juzgadores a emitir la resolución de que se trate.

2.5.5. Congruencia entre acusación y sentencia

Se conoce como principio de congruencia a lo que establece el artículo 388 del Código Procesal Penal:

“La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado.



En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.”

Esto significa que la sentencia que se dicte debe basarse en los hechos por los cuales se acusó al sindicado, por lo que no puede estimarse en la sentencia otros hechos distintos, porque no es lo que ha sido objeto del proceso penal.



CAPÍTULO III

ACREDITAR EL FALLO DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS O CONDENATORIAS EMITIDAS POR DICHO TRIBUNAL

Los fallos absolutorios o condenatorios contenidos en las sentencias del Tribunal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, requieren de la debida motivación probatoria, eso es lo que significa la acreditación del fallo, la fundamentación que tiene el mismo en las pruebas dilucidadas dentro del juicio.

3.1. Sentencias judiciales

Las sentencias judiciales siempre deben ser motivadas o fundamentadas, sus funciones principales son:

- a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endoprocesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo para ejercer por los tribunales superiores y abogados de las partes.
- b) La segunda tarea es la presunta racionalidad de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Las decisiones judiciales no son, ni pueden ser, estrictamente racionales.
- c) Una tercera función que cumple es la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública.
- d) La fundamentación de los fallos judiciales cumple, finalmente, la importante función de legitimar la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad: las partes, los tribunales superiores, la doctrina y la opinión pública.” (Salas, 2005, págs. 4-7)

La sentencia judicial, permite conocer las razones por las cuales el fallo contenido en ella se ha tomado de la forma en que se ha hecho.



A través de la observación, se pudo encontrar que en el Tribunal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, durante el año dos mil trece no se emitieron sentencias por el delito de violencia contra la mujer; durante el año dos mil catorce fueron emitidas tres, durante el dos mil quince fueron dieciséis y durante el año dos mil dieciséis, fueron seis. Por lo que se emitieron en el tiempo estudiado un total de veinticinco sentencias por el delito de violencia contra la mujer.

De las referidas sentencias del año dos mil catorce, dos fueron absolutorias y una condenatoria, durante dos mil quince, cinco fueron absolutorias y doce fueron condenatorias. Y en el dos mil dieciséis fueron tres absolutorias y tres condenatorias. Por lo que fueron un total de nueve sentencias absolutorias y dieciséis condenatorias.

3.2. Sentencias absolutorias

Las sentencias absolutorias son aquellas que por razones de insuficiencia probatoria o por falta de inexistencia de fundamentos jurídicos que apoyen la acusación, rechaza esta y libera de toda responsabilidad penal al acusado.

3.2.1. Sentencias favorables al acusado

Las sentencias favorables al acusado son las sentencias absolutorias.

Al realizar el análisis de sentencias favorables al acusado, se pudo determinar la siguiente información, en los procesos números 12003-2014-00006, 12003-2014-0002412003-2014-00100, 12003-2014-00136, 09010-2014-00791, 12027-2015-00295, 12003-2015-00044, 0910-2014-00250, 0910-2015-00173, el Tribunal de Sentencia de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, emitió sentencias absolutorias, en los cuales la prueba diligenciada fue documental, testimonial, pericial; siendo importante aclarar que en los diferentes casos enunciados, los Juzgadores encontraron insuficiencia probatoria que permita corroborar la existencia de los hechos



narrados en la acusación, por lo cual, ante la duda sobre su participación en el hecho delictivo, fueron absueltos.

3.2.2. In dubio pro reo

El in dubio pro reo, es un principio procesal que significa que la duda favorece al reo, esta máxima del derecho penal constituye una garantía que fortalece el principio de inocencia en el sentido de que se presume que toda persona es inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Victoriano Barroso Rojas, explica sobre el principio de *in dubio pro reo*, lo siguiente:

“Es pertinente dejar claro que no es lo mismo el principio de *in dubio pro reo*, que el principio de presunción de inocencia, pues este último es el derecho inherente a las personas de considerárseles inocentes mientras no se demuestre lo contrario, en un proceso seguido conforme a las disposiciones legales establecidas con anterioridad al hecho. Mientras que el principio de *in dubio pro reo* consiste en una incertidumbre jurídica que tiene el juzgador al momento de tomar una determinación después de haber recepcionado la prueba producida por las partes se encuentra en dificultad para decidir si la misma es suficiente para absolver o si es suficiente para condenar, así, no puede inclinarse para ninguno de los dos extremos por no ser suficiente la prueba para ello.” (Barboso Rojas, 2009, pág. 422)

Este principio se manifiesta especialmente cuando las pruebas no aclaran la idea que tiene el juez sobre los hechos ocurridos, porque no obstante que las partes han cumplido con su labor demostrativa, al presentar los medios de prueba que han considerado pertinentes, no existe suficiente convencimiento para la condena.

“En estos casos, nos encontramos ante una actividad procesal desarrollada por las partes de manera normal, es decir, cada una de las partes ha



desahogado sus propias pruebas, sin embargo, el juez no ha podido tomar una determinación, pues tiene duda en inclinarse hacia una u otra parte dado la prueba producida; es ahí donde este principio cobra importancia puesto que en esos casos el juez debe optar por dirigirse o inclinarse hacia lo que más favorece al reo, y si ello incluye el dejarlo en libertad deberá hacerlo, puesto que no se encuentra convencido de que el imputado es penalmente responsable del hecho que se le atribuye.” (Barboso Rojas, 2009, pág. 422)

Es importante considerar que el principio de *in dubio pro reo* está contemplado en el artículo 14 del Código Procesal Penal, en cuyo último párrafo establece que la duda favorece al imputado.

3.3. Sentencias condenatorias o estimatorias

Son las sentencias que estiman y toman en consideración las afirmaciones de la parte acusadora, confiriéndole la razón, debido a que el sustento jurídico y probatorio desarrollado por el mismo logra demostrar la existencia de los hechos descritos en la acusación.

3.3.1. Fallo dictado por el juez favorable al acusador

Las sentencias condenatorias son fallos dictados por el juez a favor de la parte acusadora.

En el caso de los procesos analizados por el investigador, se pudo determinar que fueron sentencias condenatorias las correspondientes a los expedientes siguientes: 12005-2014-00107, 12027-2014-01644, 12002-2014-00523, 12002-2014-00524, 12002-2014-00587, 12002-2014-00468, 12002-2014-00633, 12002-2015-00207, 12002-2014-00559, 09010-2015-00174, con respecto a estos expedientes fue diligenciada prueba documental, testimonial y pericial, que fue contundente para



demostrar que el acusado cometió los hechos descritos en la acusación.

3.3.2. Elenco probatorio

Con el nombre de elenco probatorio se conoce al conjunto de normas jurídicas que se diligencian ante el Juez o Tribunal de Sentencia:

“Se debe tener en cuenta que los hechos del proceso, no son aislados sino que integran un todo el cual es distinto de cada una de las partes que lo componen, por lo que no es posible valorar uno por uno de tales hechos sino todos, en su conjunto, y coordinarlos con cada uno de tales hechos para obtener solución única.” (Cañón Ramírez, 2009, pág. 168)

Esto significa que el Juez o Tribunal debe apreciar en su conjunto toda la prueba que se le presenta, debido a que cada uno le proporcionará información relevante para tomar la decisión que plasmará en la sentencia.

3.3.3. Importancia de los peritajes

Los peritajes son medios de prueba que se fundamentan en los conocimientos profundos que tienen los peritos sobre una ciencia, técnica o arte.

“La pericia es un medio de prueba a través de la cual se busca información fundada, basándose en conocimientos especiales, ya sean científicos, artísticos o técnicos (medicina, contabilidad, balística, etc.), útiles para la valoración de un elemento de prueba. En términos generales, los peritos son personas que cuentan con una experiencia especial en un área del conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de las ciencias o artes o del ejercicio de un determinado oficio.” (Neyra Flores, 2010, pág. 895)



La importancia de la pericia es que aporta, al Juzgador, información que deriva de los vestigios físicos, psicológicos o materiales del delito y que la misma proviene de entes ajenos a las partes, en el caso de Guatemala, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, es el ente encargado de los peritajes para presentaren juicio penal.

La apreciación de la prueba pericial, debe partir de lo siguiente:

Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas. (Nisimblat, 2011, pág. 283)

Según el criterio de los diferentes entrevistados, lo más importante de la prueba pericial es conocer mediante la ratificación del perito y su declaración en el juicio cuáles fueron los resultados obtenidos al realizar el peritaje y las conclusiones sobre la existencia o no de daño psicológico, en el caso específico de violencia contra la mujer.

3.3.4. Concatenación de la prueba

El análisis de la prueba debe hacerse integrándola, es decir, comparando todos y cada uno de los medios de prueba que se han presentado, para determinar cuáles de ellos se consolidan y cuáles son contradictorios.

“La convicción o certeza no fluye ni se concibe que tenga como probado un hecho y negado otro, porque la apreciación de la prueba debe ser integral y formar una sola unidad, para lograrlo se debe considerar el valor de cada medio, contraponerlo a los demás medios obrantes, observando - especialmente en materia penal- la causalidad o concatenación entre unos



y otros, a fin de concluir a favor o en contra de la pretensión o de la excepción, de la absolución o de la condena.” (Cañón Ramírez, 2009, pág. 168)

La concatenación de la prueba permite conocer cómo, en su conjunto, esta ha llevado al Juez o Tribunal a asumir la decisión que emite.

3.4. Sentencias ejecutoriadas (firmes)

El artículo 153 de la Ley del Organismo Judicial, permite comprender que las sentencias ejecutoriadas, son las que se encuentran firmes y que por lo tanto deben cumplirse.

“Se tendrán por sentencias ejecutoriadas:

- a) Las sentencias consentidas expresamente por las partes;
- b) Las sentencias contra las cuales no se interponga recurso en el plazo señalado por la ley.
- c) Las sentencias de las que se ha interpuesto recurso pero ha sido declarado improcedente o cuando se produzca caducidad o abandono;
- d) Las de segunda instancia en asuntos que no admitan el recurso de casación;
- e) Las de segunda instancia, cuando el recurso de casación fuere desestimado o declarado improcedente;
- f) Las de casación no pendientes de aclaración o ampliación;
- g) Las demás que se declaren irrevocables por mandato de ley y las que no admiten más recurso que el de responsabilidad;
- h) Los laudos, o decisiones de los árbitros, cuando en la escritura de compromiso se hayan renunciado los recursos y no se hubiere interpuesto el de casación.

Las disposiciones de este artículo, rigen para los autos.”



Esto significa que una sentencia ejecutoriada es aquella que no tiene posibilidad de ser impugnada por las partes, porque se han planteado todos los recursos posibles, o bien, porque no se hizo en el tiempo establecido en la ley. O aquellas que son consentidas por las partes, de modo que se da cumplimiento a la resolución judicial o las partes no han tenido la intención de impugnarlas porque las aceptan.

3.4.1. Resolución final dictada por el juez a favor o en contra

Depende de la parte a la que se represente, la sentencia, que es la resolución final, puede ser dictada a favor o en contra, esto dependerá de las pruebas diligenciadas y lo que las mismas impriman en la percepción del Juzgador, quien con base en ellas desechará la teoría del caso de la parte que no logre demostrar sus afirmaciones, o acogerá las mismas, por lo que es relevante el papel de la prueba, sin la cual no podría asumir otra decisión más que favorecer al reo por la duda que le causa la insuficiencia de prueba.

“Es sin duda la prueba el método más eficaz para poder arribar a la verdadera verdad, es la prueba una especie de garantía para el gobernado de que la autoridad encargada de administrar justicia no tomará al final una determinación arbitraria e injusta.

Es de gran trascendencia la prueba, tanto que es el único medio de poder reconstruir el hecho que se investiga y así poder determinar si el mismo afecta intereses reconocidos de terceras personas. Máxime que la prueba, desde el punto de vista objetivo, es el único medio permitido a la autoridad para poder fundar una determinación, ya que no le está permitido fundar su decisión en aspectos puramente subjetivos.

Lo anterior nos hace concluir que una determinación judicial se fundará de manera válida solamente en la prueba objetiva que es incorporada a un proceso por las partes intervinientes de manera legal.” (Barboso Rojas, 2009, pág. 412)



En consecuencia, la decisión a favor o en contra dependerá de lo que los medios de prueba diligenciados puedan representar en el juzgador, lo que le llevará a tomar su decisión.

3.4.2. Resoluciones que causan firmeza

Las resoluciones que causan firmeza son las sentencias de primera o segunda instancia, o las que dan fin al recurso de casación, las cuales no han sido impugnadas por las partes y por consiguiente, se ejecuta el cumplimiento de la misma, bien sea sentencia absolutoria o condenatoria.

Por eso, si una de las partes no está de acuerdo con la decisión judicial, debe acudir ante el órgano superior a manifestar su inconformidad, a través de los medios legalmente establecidos para ello que se conocen como medios de impugnación y debe ser planteado o presentado oportunamente dentro del plazo establecido en la norma procesal y ante el órgano jurisdiccional que designan las disposiciones jurídicas pertinentes.

3.5. La congruencia de la sentencia

La sentencia debe ser tener congruencia en dos sentidos, tal como lo explica Alberto Wray:

“El principio de congruencia, en cuya virtud la motivación no solamente debe ser formalmente coherente, es decir, lógicamente construida, sino que debe haber también coherencia material, es decir correspondencia entre lo que ha sido materia de la imputación o de la acusación y lo que es materia de la decisión que trata de motivarse.” (Wray, 2001, pág. 21)

Lo anterior tiene sustento en lo que establece el artículo 388 del Código Procesal Penal, debido a que la resolución final del juicio debe basarse en los hechos que le



fueron oportunamente imputados y que fueron contenidos en la acusación que se le formuló al sindicado, teniendo la posibilidad de que se den por acreditados o probados menos hechos de los que se establecieron en la acusación, pero no más de los que ahí están contenidos, por lo que la acusación sirve como un límite del cual no puede sobrepasar el juez al determinar cuáles son los que se tienen por acreditados.

Es decir, que si en el momento del juicio surge información que da lugar a determinar que existen otros hechos probados que no fueron objeto de la acusación, no se puede entrar a conocer los mismos, aunque sean constitutivos de delito, sino que tendrá que iniciarse otro proceso para ello, debido a que no fueron contenidos en la acusación.

3.5.1. Sentencias emitidas conforme a derecho (de acuerdo al caso de violencia psicológica)

De acuerdo a los casos de violencia psicológica, los parámetros para establecer si las mismas han sido dictadas conforme a derecho, surgen del análisis efectuado por la Corte de Constitucionalidad con relación a este delito, que fue emitida el cuatro de octubre de dos mil once, dentro del proceso 4274-2009.

“En todo caso, como acontece en cualquier proceso penal, el tribunal a cargo de la causa debe determinar –actuando con absoluta objetividad–, tanto en el plano fáctico como jurídico, si los hechos endilgados al acusado son constitutivos o no del delito que se le imputa, cuestiones que, por obvias razones, escapan del orden normativo y, por ende, del juicio de derecho exigido en planteamientos como el que se resuelve.

Por su parte, en el caso específico del delito de violencia psicológica, los jueces llamados a dictar sentencia deberán contar con los respectivos dictámenes emitidos por expertos en la materia mediante los cuales logren concluir si, en efecto, se ha producido daño o sufrimiento psicológico o emocional, determinando, de ser el caso, si la conducta concreta que se atribuye al procesado ha sido de tal naturaleza y carácter como para



ocasionar en la víctima la intimidación, menoscabo de su autoestima o control a que alude la norma penal, debiendo establecer, a la vez, si esta última, de acuerdo a su personalidad y situación emocional, socio-cultural y familiar, en el caso de ser sometida a tales escenarios, podría sufrir o ha sufrido, efectivamente, ese progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos que exige el tipo penal para los efectos de apreciar consumado el delito en referencia, siendo las enunciadas cuestiones que habrán de ser debatidas, argumentadas y acreditadas en el desarrollo del proceso penal, sin que sea dable discutir en un incidente de inconstitucionalidad de ley en caso concreto su concurrencia o no en el hecho bajo juzgamiento.” (Violencia psicológica contra la mujer, 2011)

Es importante atender la jurisprudencia en esta materia, porque ahí se establecen los parámetros para resolver apegado a derecho todo proceso llevado a cabo por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.

3.5.2. Casos resueltos de forma ordenada y no contradictoria

La sentencia debe llevar un orden lógico, por lo que debe guardar un orden, el que se encuentra establecido en los requisitos formales y de fondo de la sentencia, antes analizados.

Es importante tomar en consideración para lograr ese orden y que no existan contradicciones, lo siguiente:

“La sentencia es, por su contenido, una decisión razonada; pero ha de expresarse para que pueda ser conocida, cumplida y ejecutada. La sentencia se exterioriza, pues, como un mensaje comunicativo que, para su conservación para el futuro, se hace constar por escrito. La sentencia tiene, así, naturaleza de documento que contiene la resolución jurisdiccional.”

(Cuellar Cruz, Gómez Colomer, López Zúñiga, Fernández Entralgo, &



Ferrera Turcios, 2005, pág. 650)

De esa manera, ante la existencia de vacíos en la sentencia y ante la falta de congruencia, cuando existen contradicciones, se da la pauta a las partes para poder impugnar debido a las inconformidades que se encuentren.

3.6. La impugnación de las sentencias

La impugnación de las sentencias es el medio legal que permite hacer ver a los órganos jurisdiccionales la inconformidad con la decisión que se ha tomado.

“La teoría general de los medios de impugnación se entiende tanto en relación a los recursos propiamente, como en referencia a cualquier medio de atacar jurídicamente una resolución o un acto judicial (por ejemplo, la impugnación de un medio de prueba, o la invalidez de una notificación).”
(Baquix, 2014, pág. 209)

En el artículo 398 del Código Procesal Penal, se establece la legitimación para impugnar, es decir, el derecho de poder recurrir una resolución judicial como la sentencia, toda vez que establece:

“Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.”

De esa forma, pueden recurrir el abogado defensor y el acusado, el Ministerio Público y el querellante adhesivo.



Además, para interponer un medio de impugnación, es necesario tomar en consideración lo que establece el artículo 399 del Código Procesal Penal:

“Para ser admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley. Si existiesen defecto u omisión de forma o de fondo, el tribunal lo hará saber al interponente dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe, o corrija, respectivamente.”

Esto significa que los medios de impugnación tienen formalidades especiales que se deben cumplir, para su admisibilidad, las mismas tienen la finalidad de que la o las partes que impugnen lo hagan de forma técnica para que obtengan también una resolución apropiada.

3.6.1. Inconformidad de las partes con la resolución judicial

La inconformidad de las partes con la resolución judicial denominada sentencia, se puede manifestar a través de un medio de impugnación, la apelación especial, lo que llevará a que se emita una sentencia por el tribunal superior, que es la Sala de la Corte de Apelaciones competente, la resolución que esta emita, denominada sentencia de segunda instancia, puede impugnarse a través de un recurso de casación.

3.6.2. Apelación especial

La apelación especial es el único medio de impugnación a través del que se puede manifestar la inconformidad contra la sentencia de primera instancia.

El sistema acusatorio guatemalteco ha creado la figura del recurso de apelación especial, para impugnar la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que



ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena. (Baquiaux, 2014, pág. 223)

La apelación especial es un recurso que debe llenar ciertas formalidades, pero la discusión sobre su naturaleza jurídica puede explicarse con las palabras del Doctor Josué Felipe Baquiaux, quien define las siguientes posturas:

“a) Teoría de la modalidad casatoria, que considera la apelación especial como una forma o variedad del recurso de casación, puesto que se reexamina la resolución recurrida, no constituyendo una segunda instancia, por cuanto no se realiza una apreciación material de los hechos;

b) Teoría del medio de gravamen, consiste en que el gravamen es un límite a la actividad impugnativa de las partes, para que tenga viabilidad el recurso que lo remediará;

c) Teoría del recurso ordinario, ya que la apelación especial se contempla en el Código Procesal Penal.” (Baquiaux, 2014, pág. 224)

El Código Procesal Penal, establece en los artículos 411 al 430, lo relativo a la apelación especial, el que debe ser interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada la resolución; al día hábil siguiente de notificadas las partes, las actuaciones de elevan a la Sala Jurisdiccional competente, que dentro del plazo de cinco días emplaza a las partes para que conozcan de la existencia del recurso y señalen lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la Sala.

Si se admite la apelación especial por contar con las condiciones de tiempo y argumentación correspondientes, se dejan las actuaciones por el plazo de seis días a disposición de las partes para que sean analizadas por éstas. Enseguida, se señala fecha para el debate de segunda instancia que puede ser escrito u oral.

Para darle respuesta al impugnante se dicta la sentencia de segunda instancia en la misma audiencia o dentro del plazo de diez días, limitándose a examinar la sentencia



de primera instancia y su razonabilidad.

3.6.3. Casación

La casación es la impugnación que procede contra la sentencia emitida por la Sala de la Corte de Apelaciones.

“La casación no es una nueva instancia, en la medida en que sólo ejerce una jurisdicción negativa; pese a todo, la mayoría de los procesalistas, así italianos como españoles, no dudan en calificar la casación como un auténtico y propio recurso, aunque de carácter extraordinario, porque tiene tasadas así las resoluciones recurribles como los fundamentos invocables del recurso; pero se pueden descubrir en ella los dos pilares de la construcción teórica del concepto de recurso: la suspensión de la producción de la firmeza de la resolución combatida, manteniéndose la pendencia del proceso que, por lo mismo, no concluye, y la pretensión de sustitución (directa o indirecta) de aquella resolución por otra que, en definitiva, sea más provechosa para los intereses de la parte que la impugna.” (Cuellar Cruz, Gómez Colomer, López Zúñiga, Fernández Entralgo, & Ferrera Turcios, 2005, pág. 724)

La casación está regulada del artículo 437 al 452 del Código Procesal Penal, este medio de impugnación procede, de conformidad con el primero de los referidos artículos:

“El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan:

- 1) Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.
- 2) Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.



- 3) Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.
- 4) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal.”

Una vez admitido el recurso de casación, se señala fecha para la vista, que puede ser pública si así lo requieren las partes y la decisión final solo puede ser objeto de aclaración y ampliación, una vez firme, debe ejecutarse la resolución.



CAPÍTULO IV

INCIDENCIA DE LA PRUEBA

Definitivamente, la prueba es indispensable para obtener resoluciones judiciales favorables, su admisión requiere que se apegue a la legalidad y a la objetividad, para que pueda ser objeto de análisis por las partes.

“La importancia en la prueba no sólo estriba en el efecto de probabilidad o improbabilidad que en relación con el hecho genera en el juzgador, sino en la relevancia de tratar de probar el hecho. Esa idoneidad conviccional es conocida como relevancia o utilidad de la prueba, que debe referirse directa o indirectamente al objeto de la investigación y ser útil para descubrir la verdad.” (Barboso Rojas, 2009, pág. 410)

De tal manera que, la prueba incide profundamente en el proceso penal, desde el primero momento en que se obtiene como un elemento de convicción hasta que se diligencia como medio de prueba y finalizando como prueba, precisamente, en el momento de que el juez o tribunal le asigna tal valor, al momento de emitir su sentencia.

Por lo anterior es importante para su incidencia en la sentencia, que los medios de prueba gocen de licitud y hayan sido obtenidas dentro de la etapa preparatoria, para lo que es de gran relevancia la investigación criminal.

4.1. Elementos esenciales en la investigación criminal

La investigación criminal es esencial para el proceso penal, porque permite cumplir uno de sus fines principales, la averiguación de un hecho que es constitutivo de delito o falta.

“Los actos de investigación son aquellos que realizan tanto las partes



intervinientes como la Policía misma como auxiliadora del Ministerio Público en la indagación de todo hecho puesto a su conocimiento, tendientes a recolectar o a obtener los elementos de prueba que más adelante se utilizarán para realizar sus pretensiones ante el juez y que además habrá de utilizar éste en la resolución que emitirá en relación con la pretensión planteada.” (Barboso Rojas, 2009, pág. 412)

La importancia de la investigación criminal es que los actos que de ella derivan pueden llegar a constituir las pruebas valoradas por el juez para tomar su decisión, por lo que deben ser ejecutados con estricto apego a derecho, observando las garantías y derechos fundamentales de las partes.

“El concepto de investigación criminal tiene un fin al que contribuye la medicina legal, se desarrolla e integra con conocimientos, medios o técnicas orientados al esclarecimiento del crimen. Investigar es el conjunto de actividades, diligencias o gestiones que se realizan para averiguar o descubrir una cosa. Naturalmente la investigación criminal se compone de estas mismas actividades, diligencias o gestiones, específicamente encaminadas a la averiguación de los hechos de relevancia jurídico-penal referidos a un crimen. En este caso el término crimen debe ser entendido en un sentido amplio como toda conducta punible conforme al derecho penal.” (González Más, 2007, pág. 87)

Así, son esenciales para la investigación criminal las labores que realizan tanto los investigadores del Ministerio Público, como los peritajes que llevan a cabo los peritos en medicina, psicología, balística, genética, bioquímica, entre otros, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Además, es importante considerar que:

“La extensión del concepto de investigación criminal, viene definida por la



realización de todas las actividades y la puesta en práctica de técnicas que conduzcan al fin perseguido que, con mayor precisión, debe establecerse en lograr el conocimiento cierto de todos los hechos de interés para calificar las conductas típicas del derecho penal, así como las circunstancias relativas a las mismas, es decir lo que en derecho procesal penal se considera como la verdad material, que formalmente requiere la aportación de los vestigios o elementos cuya consideración jurídica constituirá tal prueba en el juicio oral, si logra la convicción del juzgador.” (González Más, 2007, pág. 87)

Así, la investigación criminal debe estar llevada a cabo por especialistas, por personal cuyas funciones sean imparciales en la averiguación de la verdad.

4.1.1. Prueba válida y fehaciente

Es válida y fehaciente la prueba obtenida por medios lícitos, que se ha diligenciado ante Juez competente y se ha introducido al debate con las formalidades legales, además, goza de credibilidad por haberse dado oportunidad del contradictorio.

“Cada medio de prueba tiene un valor según su ubicación, según la concordancia con los otros medios de prueba obrantes y según la certeza que ofrezca; sin duda, algún (os) hecho (s) quedará (n) fijado (s) a primera vista o examen, ya porque se funden en pruebas legales, en hechos confesados o aceptados en forma expresa o en medios de prueba irrefutables; otros requieren de valuación expresa la cual, a su vez, ante la pluralidad de medios que se refieran a un mismo hecho, puede exigir la contraposición o enfrentamiento de unos con otros para establecer cómo se integran, qué medios los avalan y qué parte del hecho verifican tales medios. De la confrontación se pueden excluir los medios insuficientes, débiles o impertinentes, según la pretensión o la excepción y las consecuencias de aplicar los medios de prueba.” (Cañón Ramírez, 2009)



pág. 168)

En consecuencia, los medios de prueba deben ser sólidos, con la cualidad de sustentar otros medios de prueba y a la vez ser consolidados por otros, a través de la debida concatenación de los mismos.

4.1.2. Cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses

Las personas expertas en una ciencia o arte que sean llamadas por las partes a realizar un expertaje o practicar pericias sobre personas, lugares o cosas, contribuyen a la averiguación de la verdad.

Entre las disciplinas científicas o ciencias forenses con mayor relevancia para la investigación criminal resaltan, la medicina forense, psicología forense, balística, grafología, dactiloscopia, bioquímica, genética, entre otras.

Como la que más interesa a esta investigación es la psicología forense, que se puede explicar así:

“La psicología forense consiste en la aplicación de la psicología (métodos y conocimientos) a la realización de pruebas periciales en el ámbito del Derecho. Su ámbito de la aplicación está enmarcado en la psicología jurídica. Podemos distinguir entre dos tipos diferentes de psicología forense: clínica y experimental.

La psicología forense clínica trata de la evaluación de daños en las víctimas y atribución de responsabilidad e imputabilidad de los agresores. Sus especialistas pertenecen al área de la personalidad, la evaluación y el tratamiento de psicopatologías.

La psicología forense experimental trata fundamentalmente de la evaluación de las pruebas testificales, indicadores y declaraciones. Sus especialistas pertenecen a la psicología experimental o psicología de los



procesos cognitivos (atención, percepción y memoria) y de ahí su denominación.” (Manzanero, 2007)pág. 296.

Con sus conocimientos, por lo tanto, los psicólogos forenses descubren lo relativo a los delitos cuyos resultados se encuentran en el aspecto psicológico de las víctimas.

4.1.3. Avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística

En la actualidad las TIC, tecnologías de la información y la comunicación, se han incorporado con sus métodos a la medicina legal y a la criminalística, por lo que enseguida se hace un esbozo de las aplicaciones más importantes de las mismas para la investigación criminal.

- a) “Huellas dactilares, su búsqueda, recogida, clasificación, archivo y gestión a través del SAID (sistema automático de identificación dactilar). Obtiene la reseña dactilar de todas las personas detenidas con el objeto de identificarlas, procediendo también a la búsqueda e identificación, en su caso, de las huellas latentes recogidas con ocasión de algún hecho delictivo.
- b) Antropología forense, donde se realizan estudios fisonómicos, retrato robot, trabajos de antropología y odontología forense, identificación de víctimas en catástrofes, identificación de cadáveres personas desaparecidas y estudios de entomología forense.
- c) Documentos falsos con el estudio de falsedad documental de todo tipo, escritura manuscrita, falsificaciones de marcas comprensivas de la propiedad industrial, falsificaciones de obras de arte.
- d) Pericia informática, que se ocupa d analizar la información contenida en diferentes tipos de soportes informáticos.
- e) Balística forense, dividida en operativa que se ocupa del examen de armas y elementos balísticos e identificativa que trata de identificar



cualquier elemento balístico, así como la identificación de marcas de herramientas y huellas de calzado, estas a través de una tecnología de base de datos informática, contando con un sistema integrado de identificación balística, soportado por un sistema informático y óptico avanzado.

- f) Acústica forense, que contempla varias tareas: identificación de locutores, autenticación de registros, análisis de la posible manipulación de señal, estudios de pasaporte vocal (que con la finalidad de aportar indicios a los investigadores, trata de determinar el perfil de identidad del criminal aportando informaciones a partir del habla: edad, sexo, entorno geográfico, ámbito cultural o educacional, estados emocionales, patologías) e identificación de fuentes de registro, así como el análisis de la voz en condiciones forenses.
- g) La inspección ocular, con uso de cada vez más sofisticados y eficaces sistemas de búsqueda, visionado y revelado de huellas dactilares, pero también con la búsqueda de cualquier rastro biológico, etc.
- h) Fotografía y vídeo, hoy plenamente inmersos en el mundo digital como apoyo al resto de las investigaciones y un campo propio en determinadas pericias.
- i) ADN, la clave actual en muchas inspecciones oculares y trabajos con una marcha irrefutable que la encamina a ser la tecnología forense más importante y de más alto rendimiento y que, además, supera algunas de las carencias más importantes de otras herramientas lo que le confiere una cómoda solidez.
- j) Química y toxicología, donde además del análisis de tóxicos y drogas de abuso, se analizan e individualizan otras evidencias como vidrios, fibras, tierras, aguas, alimentos, pinturas, tintas y papel o residuos de disparo.” (Otero Soriano, 2007, págs. 103-105)

De esa manera se puede apreciar que las tecnologías actuales han sido adaptadas a las diferentes metodologías científicas de las ciencias forenses y criminalística para



ser más certeros en la investigación de la verdad.

4.2. Fundamentación probatoria de la sentencia

La fundamentación probatoria de la sentencia constituye en la motivación que debe hacer el juez o tribunal de las razones por las cuales les confirió valor probatorio a ciertos medios de prueba y por qué a otros medios no les asignó valor probatorio.

4.2.1. Prueba congruente

Al fundamentar la sentencia, el Juez sólo valorará positivamente la prueba congruente entre sí, y desechará aquella que se oponga a lo que se está admitiendo como probado.

En tal sentido, es importante considerar el principio de la unidad de la prueba, el que se puede entender así:

“El principio de la unidad de la prueba, íntimamente vinculado al sistema de la sana crítica y por consiguiente, al deber de motivación ínsito en la garantía del debido proceso, postula que los Jueces, al valorar las pruebas rendidas, deben abstenerse de merituar cada medio probatorio en forma aislada o fragmentada, esto es, de realizar un análisis particular e independizado de las restantes evidencias.” (Midón, 2007, pág. 67)

Por consiguiente, la prueba a la que se le da valor probatorio debe guardar estrecha relación entre sí, de modo tal que cada medio de prueba confirma lo que se ha demostrado con los otros.

4.2.2. Prueba contradictoria

Existen pruebas que lejos de ser congruentes, se contradicen, es decir, una niega a la otra, esto se refiere al principio de contradicción que se explica así:



“Por el principio de contradicción, no pueden ser válidos dos juicios en los que uno expresa que alguien o algo es, y el otro que no es. El juicio se expresa A es B y A no es B. la contradicción denota claramente la falta de coherencia en el razonamiento.” (Fundación Myrna Mack, 1996, pág. 120)

De ahí surge que la prueba contradictoria implica que uno de los medios debe ser valorado positivamente y otro debe ser valorado negativamente, de esa manera, no pueden valorarse positivamente dos medios de prueba que son contradictorios entre sí.

4.2.3. Hechos probados

Los hechos probados son aquellos que han sido demostrados a partir de las pruebas adecuadas para ello, por lo que:

“Para considerar que una proposición es completamente cierta ha de ser demostrada, es decir, se han de conocer suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera. El proceso penal no admite que un hecho pueda tenerse por cierto cual axioma porque toda conclusión debe ser fundamentada. Cuando falta o es contradictoria la motivación del fallo, existe vicio en la sentencia. Para valorar la prueba conforme al principio de la razón suficiente, cada elemento aportado por un testigo, documento u otro medio, deben estar probados los restantes elementos en elenco. Es decir, cada elemento debe estar acreditado por otros; eslabonados. Cada elemento es prueba de otro y aquellos de éste. Quiere decir, que un medio de prueba valorado en forma aislada no acredita nada aunque goce de la confianza del Juzgador.” (Fundación Myrna Mack, 1996, págs. 121-122)

Así, los hechos probados, al encontrarse concatenados, dan certeza a la decisión judicial.



4.2.4. Hechos no probados

Es importante considerar que no siempre se podrán demostrar los hechos que afirman las partes, asimismo, que en ocasiones por la forma en que se obtuvieron las pruebas, los hechos no se pueden tener por acreditados.

“Los ordenamientos jurídicos tienen que preservar determinados valores ideológicos, valores extraprocesales que se consideran relevantes (el interés público, la privacidad de ciertas relaciones, la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales) y justamente para preservarlos se instituyen en el proceso algunas reglas. La mayoría de ellas son limitaciones o prohibiciones probatorias, reglas que impiden o limitan el uso de ciertas fuentes y/o medios de prueba y/o suprimen o limitan la eficacia de la información aportada por ellas. Reglas por tanto que, enderezándose primariamente a la tutela de los comentados valores, los hacen prevalecer frente a las exigencias procesales de la averiguación de la verdad.” (Gascón Abellán, 2011, pág. 54)

Es importante que los jueces den a conocer las razones por las que no se tienen por probados ciertos hechos para conferir seguridad jurídica a las resoluciones que se emiten.

4.3. Relación de la prueba con el principio de presunción de inocencia

El artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que:

“Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y



diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

Con respecto a este principio constitucional que es un derecho fundamental, se ha efectuado un análisis por el tribunal constitucional, en el siguiente sentido:

“...una presunción iuris tantum, dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” (Corte de Constitucionalidad, 2001)

Por lo tanto, la relación del principio de presunción de inocencia con la prueba es que únicamente a través de la prueba se puede destruir esta presunción.

En el primer párrafo del artículo 14 del Código Procesal Penal, se encuentra establecido lo siguiente:

“El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.”

4.3.1. Principio de presunción de inocencia

Una presunción consiste en algo que la ley presume, es decir, se tiene la idea de que todas las personas son inocentes si no se presentan pruebas para refutar esa idea.

“Es posible seguir considerando a la presunción de inocencia como pilar básico del sistema procesal si se tiene en cuenta que el proceso, por un aparte, debe caminar con seguridad hacia un esclarecimiento definitivo de las cuestiones de hecho y de culpabilidad, pero que, por otra parte, también



puede concluir con la afirmación de que el acusado es inocente. Si es inocente es que lo ha sido desde el principio y, si esto es así, cualquier opinión precipitada sobre su culpabilidad representa no sólo una grave lesión de sus intereses, sino también una lesión innecesaria. El principio de presunción de inocencia se deduce de la posibilidad de que del proceso resulte la falta de culpabilidad del acusado o de que, en su caso, su culpabilidad no sea suficientemente probada. De aquí se deriva todo lo demás: a pesar de la presunción de inocencia se puede dar comienzo a un proceso y avanzar en el esclarecimiento de la sospecha del delito, pues, de otro modo, no podría adoptarse una decisión sobre la culpabilidad o la inocencia. A pesar de la presunción de inocencia puede recaer una sentencia condenatoria no firme y ser hecha pública, pues, de otro modo, no podría tener lugar una Administración de Justicia acorde con un Estado de Derecho.” (González Castro, 2008, pág. 46)

Por lo tanto, la inocencia permanecerá intacta si no existe suficiente prueba para demostrar la culpabilidad.

4.3.2. La inocencia no se prueba

Esta afirmación significa que ninguna persona debe realizar actividad probatoria para demostrar que es inocente, porque la inocencia le es inherente, por lo tanto, nadie tiene la obligación de diligenciar pruebas para demostrar que no ha cometido un delito.

Por el contrario, es quien afirma la culpabilidad de un sujeto quien se encuentra en la obligación de demostrar estas afirmaciones a través de los medios de prueba pertinentes.

Esto significa que si el acusador no logra demostrar sus afirmaciones, la presunción de inocencia no se desvirtúa y la persona sigue siendo considerada como inocente.



4.4. Políticas de Prevención

Las políticas de prevención, constituyen políticas estatales encaminadas hacia el fin de evitar que a futuro sucedan acontecimientos no deseados.

Se puede definir las políticas públicas atendiendo a las ideas de Carlos Salazar Vargas, quien manifiesta: “Las políticas públicas son las sucesivas respuestas del Estado (del régimen político o del gobierno de turno) frente a situaciones socialmente problemáticas.” (Salazar Vargas, 2009, pág. 47)

Las políticas de prevención, por consiguiente, son acciones encaminadas por parte del Estado, en conjunto con la sociedad civil, para lograr modificar las conductas y dar solución a un problema a través de estrategias encaminadas a impedir que ocurran acontecimientos que son desfavorables para la armonía social.

Con relación a la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, pero especialmente la psicológica, se establece como propuesta la existencia de tres políticas públicas básicas: efectivo acceso a la justicia, disminución del sexismo y campañas de sensibilización a través de información, comunicación y educación.

4.4.1. Efectivo acceso a la justicia

El efectivo acceso a la justicia implica un trabajo vivencial, una coordinación de múltiples entidades estatales que participan en la administración de justicia, para lo cual es importante que todos los entes que están involucrados procedan con ética, ejerciendo una ciudadanía responsable.

La sociedad en general necesita volver a la práctica de valores en todos los niveles sociales, es decir: familia, escuela, trabajo, amistades, instituciones, etc., porque las mujeres, para que puedan tener acceso a la justicia deben tener el apoyo de toda la sociedad, en función de poder ejercer sin censura sus derechos y que la violación de



ellos sea reprochada por todas las personas y esta se sienta apoyada para dar a conocer lo que ha sufrido.

Además de ello, debe seguir la línea que se ha pautado en el sentido de que las mujeres reciban un apoyo integral ante la violencia de género que ha sido sufrida, en el sentido de que pueda informárseles lo suficiente y capacitárseles adecuadamente para salir adelante por sus propios medios, sin que las lesiones psicológicas sufridas puedan mermar sus oportunidades de desarrollo integral, de desarrollo completo.

Es así como se puede dar un paso hacia adelante en la eliminación de patrones culturales que son perjudiciales a las féminas, desde las primeras atenciones, hasta la finalización del proceso penal, en que, además, se debe promover vías más rápidas de ejecución de la reparación digna.

4.4.2. Disminución del sexismo

La palabra sexismo evoca aquellas actitudes de menosprecio y discriminación para las personas del sexo opuesto. Por lo que es muy relevante disminuir estas prácticas, porque ni los hombres ni las mujeres son más o son menos, todas las personas son iguales, en dignidad y en derechos, esto vale para propiciar la disminución de este tipo de actitudes.

Una de las formas más importantes para la disminución del sexismo, especialmente de la discriminación hacia las mujeres es a través de su empoderamiento sistemático, que puede ser iniciado por las autoridades locales, al organizar a las lideresas comunitarias, asignándoles roles de relevancia, explicando a la comunidad la importancia de estas prácticas, para que se puedan ir cambiando los patrones culturales.

Asimismo, es importante tratar a los condenados por violencia contra la mujer, en el sentido que reciban el apoyo psicológico que les ayude a modificar los patrones de



conducta que los llevaron a provocar violencia hacia las mujeres.

También, es importante modificar las conductas de las mujeres, porque generalmente, las educadoras dentro del hogar propician patrones machistas de comportamiento que repercuten en el trato desigual hacia niños y niñas, con lo que van formando roles completamente distantes y discriminatorios entre hombres y mujeres.

4.4.3. Campañas de sensibilización a través de información, comunicación y educación

Nada de lo que se haga para mejorar la situación de género y la violencia hacia las mujeres puede mejorar la situación si las ideas no se difunden, por lo que las políticas preventivas para la disminución del sexismo deben ser promovidas e informadas en todos los niveles, desde la atención que se presta en todas las instituciones públicas hacia las mujeres, pasando por la promoción en medios de comunicación, hasta la educación, teniendo como parte fundante de la formación ciudadana, inculcar la equidad de género en todos los niveles escolares.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos jurídicos: Sistemático, para agrupar un conjunto de normas constitucionales, penales y especiales que proporcionan requisitos, elementos, relativos a la prueba, pena, delito y sentencias; exegético: para encontrar el sentido de las normas jurídicas. Y los métodos generales siguientes: analítico, para análisis de los casos objeto de estudio, para extraer los datos más importantes relativos a la prueba empleada en los procesos; interpretativo, para la interpretación del contenido del artículo 3 incisos j) y m) de la Ley contra el Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer con el artículo 7, de la misma Ley, haciendo la integración con los artículos del Código Procesal Penal que contienen lo relativo a la prueba, y el método estadístico: este método servirá para tabular, organizar y presentar los datos obtenidos con el estudio que se realizará sobre casos concretos; con los cuales se logró comprobar que la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica incide en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para acreditar el fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal.



CONCLUSIONES

1. La prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica incide en las sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos, en el sentido que si la prueba es concreta, relacionada con el hecho que se juzga, basada en peritajes psicológicos y pertinentes, se condenará al acusado; por el contrario, si no se logra demostrar las afirmaciones contenidas en la acusación, entonces no podrá destruirse la presunción de inocencia, por lo que el acusado será absuelto.
2. De los resultados obtenidos se pudo determinar que el Tribunal especializado, emitió sentencias absolutorias en las cuales la prueba diligenciada fue documental, testimonial, pericial, siendo importante aclarar que, en los diferentes casos enunciados en la presente tesis, los Juzgadores encontraron insuficiencia probatoria que permita corroborar la existencia de los hechos narrados en la acusación, por lo cual, ante la duda sobre su participación en el hecho delictivo, fueron absueltos.
3. De los resultados obtenidos de las sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal especializado, se logró establecer que la prueba fue idónea, contundente que demostró que el acusado cometió los hechos descritos en la acusación.
4. En el caso específico del delito de violencia psicológica, los jueces llamados a dictar sentencia deberán contar con los respectivos dictámenes emitidos por expertos en la materia mediante los cuales logren concluir si, en efecto, se ha producido daño o sufrimiento psicológico o emocional.



RECOMENDACIONES

1. El juez debe ser muy escrupuloso, en el sentido que al dictar sentencia condenatoria, deberán de obrar en el expediente respectivo, los dictámenes emitidos por los expertos en la materia mediante los cuales logren concluir si, en efecto, se ha producido daño o sufrimiento psicológico o emocional, de lo contrario el juez de sentencia deberá absolver.
2. El Ministerio Público en su labor de investigación como prioridad importante a parte de la denuncia de la víctima, deberá tomar en cuenta que, para probar el tracto sucesivo del delito de Violencia Contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, en contra de la mujeres víctimas de ese flagelo, por lo menos deberá incorporar al proceso en su momento procesal oportuno, tres o más dictámenes emitidos por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de esta cabecera, para demostrar dicho extremo.
3. Las campañas de sensibilización para mejorar la situación de género y la violencia hacia las mujeres deberán de incrementarse, a través de políticas preventivas por parte del Estado de Guatemala, para combatir el incremento desmedido que tiene esta clase de delitos.
4. El estado debe responder al mandato constitucional, referente a la seguridad que le debe dar a todo ciudadano guatemalteco, en este dando seguridad y protegiendo a la mujer víctima de la violencia de género dando respuesta a lo que establece



BIBLIOGRAFÍA

- Baquiáx, J. F. (2014). *Derecho procesal penal guatemalteco*. Quetzaltenango: Serviprensa.
- Barboso Rojas, V. (2009). Las pruebas en el nuevo proceso penal. *Juicio Oral Penal*, 409-441.
- Cañón Ramírez, P. A. (2009). *Práctica de la prueba judicial*. Colombia: Ecoe Ediciones.
- Congreso de la República de Guatemala. (2008). Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. *Decreto 22-2008*. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (02 de Mayo de 2001). Expediente No. 288-00. *Gaceta No. 60*. Guatemala.
- Cuellar Cruz, R., Gómez Colomer, J. L., López Zúñiga, E. J., Fernández Entralgo, J., & Ferrera Turcios, D. (2005). *Derecho procesal penal de Honduras*. Honduras: Poder Judicial de España, Corte Suprema de Justicia de Honduras.
- De León Velasco, H. A., & De Mata Vela, J. F. (2002). *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial* (Décima tercera ed.). Guatemala: Crockmen.
- Escobar Cárdenas, F. E. (2011). *Compilaciones de derecho penal, parte general* (Segunda ed.). Guatemala: Magna Terra.
- Espinoza Zeballos, M. A. (2003). *Importancia de la prueba pericial como elemento objetivo de convicción en el proceso penal*. Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. España: Trotta.
- Fundación Myrna Mack. (1996). *Valoración de la prueba*. Guatemala: F&G Editores.
- Fundación Myrna Mack. (1996). *Valoración de la prueba*. Guatemala: F&G Editores.
- García, M. N. (2008). *La igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada*. España: Dykinson.



- Gascón Abellán, M. (2011). Freedom of proof? El cuestionable debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita. En M. Carbonell, J. J. Orozco Hernández, & R. Vázquez, *Estudios sobre la prueba* (págs. 47-88). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Goetz, A. M. (2008). Justicia de género, ciudadanía y derechos. Conceptos fundamentales, debates centrales y nuevas direcciones para la investigación. En M. Mukhopadhyay, & N. Singh, *Justicia de género, ciudadanía y desarrollo* (págs. 13-46). Colombia: IDRC, Mayol.
- González Castro, J. A. (2008). *Teoría del delito*. Costa Rica: Poder Judicial.
- González Más, J. L. (2007). Investigación y medicina legal. En J. Collado Medina, *Elementos básicos de investigación criminal* (págs. 81-96). Madrid: UNED.
- Jáuregui Balenciaga, I. (2006). Mujer y violencia. (U. C. Madrid, Ed.) *Nómadas. Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 13(1), 3-11.
- Jiménez de Asúa, L. (1998). *Lecciones de derecho penal*. México: Harla.
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal: fundamentos* (segunda ed., Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal: fundamentos*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Manzanero, A. (2007). Introducción a la psicología forense. En J. Collado Medina, *Elementos básicos de investigación criminal* (págs. 295-324). España: UNED.
- Martos Rubio, A. (2006). Cómo detectar la violencia psicológica. *Red escolar*, 1-8.
- Midón, M. S. (2007). *Derecho probatorio, parte general*. Mendoza, Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2002). *Derecho penal, parte general*. España: Tirant Lo Blanch.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Perú: Idemsa.
- Nieves, R. (2010). *Teoría del delito y práctica penal*. República Dominicana: Escuela Nacional del Ministerio Público Centenario.
- Nisimblat, N. (2011). *Derecho probatorio*. Colombia: Universidad Católica de Colombia.



- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Violencia contra la mujer, respuesta del sector salud*. Ginebra: OMS.
- Ossorio, M. (1980). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta.
- Otero Soriano, J. M. (2007). Criminalística y policía científica. En J. Collado Medina, *Elementos básicos de investigación criminal* (págs. 97-108). España: UNED.
- Plascencia Villanueva, R. (Mayo-Agosto de 1995). Los medios de prueba en materia penal. *Boletín mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie año XXVIII(83)*, 711-743.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del delito*. México: UNAM-IIIJ.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal, parte general*. España: Civitas.
- Ruiz, Y. (2008). *La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención*. España: Universitat Jaume I.
- Salas, M. (2005). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Salazar Vargas, C. (2009). *Políticas públicas*. México: Fundación Preciado.
- Sana Crítica, Expediente 2492-2011 (Corte Suprema de Justicia 2 de Marzo de 2012).
- Tribunales Colegiados de Circuito. (Julio-Diciembre de 1989). Pruebas idóneas, su concepto. *Semanario Judicial de la Federación, IV(1)*, 421.
- Vidales Quintero, M. L. (2009). *Legalidad, género y violencia contra las mujeres en sinaloa durante el porfiriato*. México: Plaza y Valdés, S. A. de C. V.
- Violencia psicológica contra la mujer, Expediente 4274-2009 (Corte de Constitucionalidad 4 de Octubre de 2011).
- Wray, A. (2001). Los principios constitucionales del proceso penal. *Juris dictio*, 12-24.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal, parte general*. Argentina: Ediar.



ANEXO



ANEXOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

Tesis: La prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y la incidencia en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos

Ponente: Gonzalo Antonio Rodríguez Maldonado

Cédula de entrevista a peritos

Instrucciones: Esta entrevista será dirigida a psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, del Ministerio Público y de los Juzgados de Femicidio.

1. ¿Qué es la violencia psicológica?

2. ¿Es lo mismo violencia psicológica y violencia emocional?

3. ¿Qué es el daño o sufrimiento psicológico?

4. ¿Qué es la intimidación?



5. ¿Cómo se menoscaba la autoestima de una persona?

6. ¿Qué acciones pueden llevarse a cabo para controlar a una persona?

7. ¿Qué clima emocional puede provocar un progresivo debilitamiento psicológico?

8. ¿Qué es un cuadro depresivo?

9. ¿Qué es depresión?

10. ¿Cómo define usted la violencia psicológica contra la mujer?

11. ¿En su experiencia, cuáles son las causas de violencia psicológica contra la mujer?

12. ¿Según su experiencia, cuáles son las consecuencias de violencia psicológica contra la mujer?



13. ¿Cuáles son los aspectos que debe contener un dictamen o informe psicológico?

14. ¿Cuáles son los aspectos más relevantes de un dictamen o informe psicológico?

15. ¿Cuál es la importancia de los dictámenes o informes psicológicos en los procesos sobre el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

16. ¿Cómo se pueden establecer trastornos mentales?

17. ¿Qué es la entrevista clínica y para qué sirve?

18. ¿Qué es mini mental test y para qué sirve?

19. ¿Cuál es la importancia de la psicología forense?



20. ¿Según su experiencia, cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para acreditar el fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

Tesis: La prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y la incidencia en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos

Ponente: Gonzalo Antonio Rodríguez Maldonado

Cédula de entrevista a jueces y abogados

Instrucciones: Esta entrevista será dirigida a jueces del tribunal y del juzgado de femicidio, abogados de la defensa pública penal, fiscales del ministerio público y abogados litigantes.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la



mujer en su manifestación psicológica?

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS

Tesis: La prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica y la incidencia en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos

Ponente: Gonzalo Antonio Rodríguez Maldonado

Cédula de observación

Procesos por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica

2013: _____

2014: _____

2015: _____

2016: _____

Cantidad de absoluciones por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica

2013: _____

2014: _____

2015: _____

2016: _____

Cantidad de condenas por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica

2013: _____

2014: _____

2015: _____

2016: _____



RESULTADOS DE LA ENTREVISTAS A PERITOS

Entrevista 1.

1. ¿Qué es la violencia psicológica?

Son acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, hijas e hijos, con el objeto de intimidarla.

2. ¿Es lo mismo violencia psicológica y violencia emocional?

Es un término similar que significa lo mismo.

3. ¿Qué es el daño o sufrimiento psicológico?

Es la dinámica de varios eventos de violencia que se viven a a diario y causa una degradación en la personalidad.

4. ¿Qué es la intimidación?

Son acción amenazante con el objeto de hacer sentir insegura y temerosa a la víctima.

5. ¿Cómo se menoscaba la autoestima de una persona?

Con acciones que denigran las virtudes en su mayoría, insultos, amenazas, acusaciones sin razón, etc.

6. ¿Qué acciones pueden llevarse a cabo para controlar a una persona?

7. ¿Qué clima emocional puede provocar un progresivo debilitamiento psicológico?

En donde exista un trato hostil, agresivo, violento, y carezca de respeto y valoración al ser humano.

8. ¿Qué es un cuadro depresivo?

Son indicadores que demuestran que la persona presenta un estado de ánimo carente de personalidad.

9. ¿Qué es depresión?

Es un estado de ánimo donde se percibe en su apariencia, acciones, actitudes,



inseguridad, sueño, tristeza, llanto y apariencia de abandono.

10. ¿Cómo define usted la violencia psicológica contra la mujer?

Se manifiesta sobre todo a través del maltrato verbal, la descalificación, las amenazas, intimidaciones, el chantaje emocional, con acciones de control a través de prohibiciones.

11. ¿En su experiencia, cuáles son las causas de violencia psicológica contra la mujer?

Dependencia económica, contexto cultural.

12. ¿Según su experiencia, cuáles son las consecuencias de violencia psicológica contra la mujer?

Mujeres desvaloradas, inseguras en su entorno familiar, social y laboral.

13. ¿Cuáles son los aspectos que debe contener un dictamen o informe psicológico?

Datos de las personas, objetivos del peritaje, antecedentes, dinámica de victimización, consecución de los hechos vividos, nivel de riesgo, examen mental, conclusiones, recomendaciones.

14. ¿Cuáles son los aspectos más relevantes de un dictamen o informe psicológico?

Dinámica de victimización, nivel de riesgo, examen mental, conclusiones.

15. ¿Cuál es la importancia de los dictámenes o informes psicológicos en los procesos sobre el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Determinar la afectación emocional.

16. ¿Cómo se pueden establecer trastornos mentales?

A través del peritaje de INACIF.

17. ¿Qué es la entrevista clínica y para qué sirve?

La entrevista clínica son terapias se llevan a cabo para restablecer un trauma.

18. ¿Qué es mini mental test y para qué sirve?

--

19. ¿Cuál es la importancia de la psicología forense?

Para determinar el daño psicológico.



20. ¿Según su experiencia, cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para acreditar el fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Según mi experiencia incide como medio de prueba que evidencia que a través del criterio del profesional en psicología, tiene fundamento y respaldo de instrumentos de prueba que trae el informe psicológico.

Entrevista 2.

1. ¿Qué es la violencia psicológica?

Son todos aquellos daños que perturban la psiquis del ser humano a través de insultos, humillaciones; la violencia psicológica se da en forma verbal.

2. ¿Es lo mismo violencia psicológica y violencia emocional?

No; la violencia psicológica afecta la conducta del ser humano; mientras que la violencia emocional afecta las emociones; en forma conductual aísla y controla a la persona; emocional, humilla e insulta.

3. ¿Qué es el daño o sufrimiento psicológico?

Es el desequilibrio emocional de una persona, es ocasionado por la vivencia de eventos estresantes, en la que se ve afectada la personalidad.

4. ¿Qué es la intimidación?

Es la acción que se realiza con el fin de que la otra persona lleve a cabo lo que se le pide, teniendo como herramienta principal el infundir miedo.

5. ¿Cómo se menoscaba la autoestima de una persona?

Por medio de las humillaciones, pensamientos negativos, las malas críticas, los sentimientos de culpabilidad.

6. ¿Qué acciones pueden llevarse a cabo para controlar a una persona?



Manipulación, control en todas las actividades que se realizan, aislamiento social.

7. ¿Qué clima emocional puede provocar un progresivo debilitamiento psicológico?

Un clima de constante violencia, falta de comprensión, tolerancia y valores en general.

8. ¿Qué es un cuadro depresivo?

Es el estado de ánimo compuesto por varios signos y síntomas tales como tristeza, llanto excesivo, falta de motivación, poco sentido a la vida, deseos de morir, aspecto físico no aceptable, entre otros.

9. ¿Qué es depresión?

Es un trastorno que se caracteriza por la alteración del estado de ánimo, principalmente compuesta por tristeza y ansiedad, asociada a síntomas físicos y como consecuencia reduce las actividades sociales.

10. ¿Cómo define usted la violencia psicológica contra la mujer?

Son todas aquellas acciones que vulneran la dignidad mental de la mujer, a través de humillaciones e insultos; el control de la misma por parte del agresor.

11. ¿En su experiencia, cuáles son las causas de violencia psicológica contra la mujer?

Machismo.

12. ¿Según su experiencia, cuáles son las consecuencias de violencia psicológica contra la mujer?

Baja autoestima, depresión, ansiedad, enfermedades psicosomáticas.

13. ¿Cuáles son los aspectos que debe contener un dictamen o informe psicológico?

Información personal de la víctima; historia del hecho; aspectos observados en forma física, psicológica y conductual de la persona; conclusiones y recomendaciones.

14. ¿Cuáles son los aspectos más relevantes de un dictamen o informe psicológico?



El hecho ocurrido y las consecuencias y/o efectos provocados en la víctima, así como su estado emocional actual y su nivel de vulnerabilidad.

15. ¿Cuál es la importancia de los dictámenes o informes psicológicos en los procesos sobre el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Brindar información relevante del estado psicológico de la persona.

16. ¿Cómo se pueden establecer trastornos mentales?

A través de pruebas psicométricas. Tomar en cuenta que solamente lo puede realizar INACIF.

17. ¿Qué es la entrevista clínica y para qué sirve?

Consiste en un espacio de diálogo entre el profesional de la psicología y la víctima en el que se busca indagar sobre la información del hecho estresante, los motivos, causas y consecuencias generadas por el mismo.

18. ¿Qué es mini mental test y para qué sirve?

19. ¿Cuál es la importancia de la psicología forense?

Realizar un peritaje que permita dar un diagnóstico del estado emocional de la persona agraviada.

20. ¿Según su experiencia, cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para acreditar el fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Entrevista 3.

1. ¿Qué es la violencia psicológica?



Todo acto que daña la estabilidad emocional y/o psicológica de una persona, tales como: insultos, humillaciones, descalificaciones, marginación, rechazo, ejercicio de control, etc.

2. ¿Es lo mismo violencia psicológica y violencia emocional?

El maltrato emocional es una forma negativa de relación personal, que repercute en el desarrollo psicológico.

3. ¿Qué es el daño o sufrimiento psicológico?

Es el padecimiento o dolor que experimenta una víctima por un acto violento, principalmente.

4. ¿Qué es la intimidación?

Ejercicio de hacer que otros hagan lo que uno quiere, instalando el miedo. Es decir, a través de amenazas, manipulación, insultos, etc.

5. ¿Cómo se menoscaba la autoestima de una persona?

A través de una dinámica violenta que se traduce en un proceso de destrucción de la personalidad, y de la autoimagen, que merma la estabilidad emocional.

6. ¿Qué acciones pueden llevarse a cabo para controlar a una persona?

El control se ejerce a través de actos de humillación, insultos, descalificaciones, amenazas, chantaje emocional, rechazo, o bien también por el círculo de violencia.

7. ¿Qué clima emocional puede provocar un progresivo debilitamiento psicológico?

El apareamiento de trastornos mentales según el soporte emocional de cada persona.

8. ¿Qué es un cuadro depresivo?

Estado de ánimo que no suele responder a cambios ambientales. Esto puede ser: leve, moderado o severo.

9. ¿Qué es depresión?

Sufrimiento del humor de quien lo padece, pérdida e incapacidad de disfrute, disminución



de la vitalidad, atención y concentración, autoestima, ideas de culpa, perspectiva sombría del futuro, pensamientos suicidas, trastorno del sueño, pérdida de apetito.

10. ¿Cómo define usted la violencia psicológica contra la mujer?

Todo acto violento que atenta en contra de la dignidad del género femenino.

11. ¿En su experiencia, cuáles son las causas de violencia psicológica contra la mujer?

Cuestiones culturales y sociales.

12. ¿Según su experiencia, cuáles son las consecuencias de violencia psicológica contra la mujer?

Baja autoestima, síntomas depresivos, alteraciones psicósomáticas, impotencia, sentimientos de culpabilidad.

13. ¿Cuáles son los aspectos que debe contener un dictamen o informe psicológico?

Objetivo, fuentes de información, metodología, procedimiento, datos generales, antecedentes, dinámica familiar, factores de vulnerabilidad, narración de los hechos, respuestas psicológicas que refiere la persona evaluada, examen mental, evaluación del nivel cognitivo (menores), evaluación de aprendizaje, evaluación de confiabilidad, evaluación de la precisión al narrar los hechos, análisis psicológico, conclusiones.

14. ¿Cuáles son los aspectos más relevantes de un dictamen o informe psicológico?

Todos los aspectos son relevantes.

15. ¿Cuál es la importancia de los dictámenes o informes psicológicos en los procesos sobre el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Determinar y/o establecer el daño psicológico causado por hechos violentos.

16. ¿Cómo se pueden establecer trastornos mentales?

A través de los criterios clínicos que presente el evaluado o evaluada, según el CIE-10



(clasificación internacional de enfermedades)

17. ¿Qué es la entrevista clínica y para qué sirve?

Momento en que se obtiene la información sobre la condición clínica para valorar la sintomatología y clarificar causas.

18. ¿Qué es mini mental test y para qué sirve?

Es una prueba que consiste en 11 ítems para determinar el estado mental del entrevistado que establece si está ubicado en tiempo, lugar y espacio.

19. ¿Cuál es la importancia de la psicología forense?

Detecta, evalúa problemas de origen psicológico y emocional para determinar la causa y motivos ocasionados por hechos violentos. Contribuye con el sector justicia para determinar daños psicológicos por hechos violentos.

20. ¿Según su experiencia, cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para acreditar el fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Contribuye con el sector justicia para establecer la magnitud del daño psicológico y/o emocional causado por hechos violentos en contra de las víctimas.

Entrevista 4.

1. ¿Qué es la violencia psicológica?

Es el daño emocional que se causa ante actos como abandono, descuido, celotipia, insultos, humillaciones.



2. ¿Es lo mismo violencia psicológica y violencia emocional?

No, la violencia que se ejerce a nivel emocional es la causante de un daño psicológico que origina un trauma o enfermedad psicológica.

3. ¿Qué es el daño o sufrimiento psicológico?

Comprende tanto enfermedades mentales como desequilibrios pasajeros que afectan el desarrollo normal del sujeto.

4. ¿Qué es la intimidación?

Es lograr que los demás hagan lo que uno quiere a través de infundirles miedo.

5. ¿Cómo se menoscaba la autoestima de una persona?

A través de un maltrato verbal, por malas opiniones, desprecios, resaltar acciones incorrectas y darles un calificativo.

6. ¿Qué acciones pueden llevarse a cabo para controlar a una persona?

Limitación de actividades, honorarios, vestuario, relaciones interpersonales.

7. ¿Qué clima emocional puede provocar un progresivo debilitamiento psicológico?

Una depresión.

8. ¿Qué es un cuadro depresivo?

Son los criterios que deben estar presentes para diagnosticar una depresión.

9. ¿Qué es depresión?

Trastorno mental que se manifiesta por una extrema tristeza, baja autoestima y pérdida de interés por todo.

10. ¿Cómo define usted la violencia psicológica contra la mujer?

Son las acciones u omisiones realizadas en contra de la mujer que dañan su estado emocional y causan o pueden causar un trauma psicológico.

11. ¿En su experiencia, cuáles son las causas de violencia psicológica contra la



mujer?

Relaciones de poder, humillaciones, desvalorización, ridiculización, minimización de potencialidades, crítica, rechazo, control.

12. ¿Según su experiencia, cuáles son las consecuencias de violencia psicológica contra la mujer?

Pérdida de interés, depresión, ansiedad, angustia, temor, estrés, baja autoestima, codependencia afectiva, culpabilidad, ideación suicida.

13. ¿Cuáles son los aspectos que debe contener un dictamen o informe psicológico?

La respuesta al motivo por el cual se elaboró, el resultado de la entrevista y las pruebas psicométricas y proyectivas utilizadas, impresión diagnóstica, fuente.

14. ¿Cuáles son los aspectos más relevantes de un dictamen o informe psicológico?

Impresión diagnóstica, conclusiones, fuente y en algunos casos las recomendaciones si las hubiere.

15. ¿Cuál es la importancia de los dictámenes o informes psicológicos en los procesos sobre el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

La determinación de daño emocional y/o trauma psicológico.

16. ¿Cómo se pueden establecer trastornos mentales?

A través de la aplicación de pruebas psicológicas en sus modalidades y por medio de la evaluación misma.

17. ¿Qué es la entrevista clínica y para qué sirve?

Es el primer contacto que se realiza con el paciente, donde se obtienen datos para el análisis y realización de la anamnesis.

18. ¿Qué es mini mental test y para qué sirve?

Es un tamizaje que permite sospechar sobre un déficit cognitivo, no permite detallar el



motivo de la alteración en la causa. No debe reemplazarse por la evaluación clínica.

19. ¿Cuál es la importancia de la psicología forense?

Establece la conducta y estado psíquico o mental de las personas presuntamente agraviadas.

20. ¿Según su experiencia, cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para acreditar el fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Aparte de la prueba reina que la constituye la declaración de la agraviada, se le concede mucho valor probatorio por los jueces.

Entrevista 5.

1. ¿Qué es la violencia psicológica?

El machismo provoca violencia psicológica en las mujeres y en los hijos y significa el ataque constante físico y verbal.

2. ¿Es lo mismo violencia psicológica y violencia emocional?

No.

3. ¿Qué es el daño o sufrimiento psicológico?

Cuando el ataque en contra de la esposa es constante y se provoca daño constante y permanente que disminuye a la mujer en su autoestima.

4. ¿Qué es la intimidación?

Por medio de amenazas el agresor (esposo, conviviente, novio) logra que la mujer no lo denuncie ni cuente a nadie lo que sufre en manos del agresor.

5. ¿Cómo se menoscaba la autoestima de una persona?



Con agresión constante verbal y física.

6. ¿Qué acciones pueden llevarse a cabo para controlar a una persona?

La denuncia

Terapia psicológica preventiva

7. ¿Qué clima emocional puede provocar un progresivo debilitamiento psicológico?

Violencia constante, gritos, insultos, ofensas, golpes.

8. ¿Qué es un cuadro depresivo?

La persona ya no come, no se baña, no tiene deseos de salir, nada la motiva, tristeza, desesperanza.

9. ¿Qué es depresión?

Es la ausencia de estímulo en la vida, desmotivación por la vida, ya ni los seres queridos motivan a la persona (hijos, padres).

10. ¿Cómo define usted la violencia psicológica contra la mujer?

Como un cáncer en la sociedad que debe ser atacado de raíz, mucha educación.

11. ¿En su experiencia, cuáles son las causas de violencia psicológica contra la mujer?

Los amantes, la falta de dinero, machismo y principalmente la falta de autoestima de los hombres y la inseguridad hace que agredan constantemente.

12. ¿Según su experiencia, cuáles son las consecuencias de violencia psicológica contra la mujer?

Al menoscabar a la mujer como ser humano las consecuencias son: depresión, baja autoestima.

13. ¿Cuáles son los aspectos que debe contener un dictamen o informe psicológico?

Información de la persona, historia del problema, examen mental, diagnóstico.



14. ¿Cuáles son los aspectos más relevantes de un dictamen o informe psicológico?

Diagnóstico.

15. ¿Cuál es la importancia de los dictámenes o informes psicológicos en los procesos sobre el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Qué plasma el estado psicológico de la víctima y se demuestra el daño psicológico.

16. ¿Cómo se pueden establecer trastornos mentales?

Cuando el relato no es coherente, no hay ilación del pensamiento.

17. ¿Qué es la entrevista clínica y para qué sirve?

En primer lugar para conocer a la persona, establecer clima de confianza, sirve para establecer el daño psicológico actual.

18. ¿Qué es mini mental test y para qué sirve?

Para resaltar rasgos de la personalidad. Sin embargo, no puede ser sustituido por el examen clínico.

19. ¿Cuál es la importancia de la psicología forense?

Es importante para establecer parámetros de daño en las víctimas.

20. ¿Según su experiencia, cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para acreditar el fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

En mi experiencia no se le da el valor probatorio que se le debe dar. O sea que es preciso tomar más en cuenta esta prueba de manifestación psicológica.



ENTREVISTA A JUECES Y ABOGADOS

Entrevista 1.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Necesaria, toda vez que la Ley VCM especifica cuatro tipos, inmersa la psicológica con cada uno de sus elementos.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Dictámenes psicológicos y psiquiátricos.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

En su totalidad ya que las pruebas condenan, según Caferata Nores.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Daño emocional derivado de las agresiones verbales, evidenciadas en los respectivos dictámenes.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

El daño emocional, daño moral por ser delito de resultado. Todo esto lo que influye en el desarrollo normal después de la agresión verbal o amenaza.

Entrevista 2.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Derivado de la cultura de machismo muchas agresiones son psicológicas, por lo que el tipo permite la sanción de esas conductas antes de que sea física.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?



Declaración de la víctima, informe de atención psicológica, dictamen psicológico INACIF.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

La prueba es determinante para absolver o condenar.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

El grado de afectación psicológica de la víctima.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Circunstancias de tiempo, modo y lugar y grado de afectación psicológica de la víctima.

Entrevista 3.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Proteger a la mujer de violencia psicológica en el ámbito público y/o privado.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Dictamen pericial o medios científicos como un informe psicológico.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Si no se utiliza el medio de prueba adecuado para fallar en la sentencia, se incurriría en error, ya que no es lo mismo utilizar un medio de prueba testimonial como pericial.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Los daños emocionales que provocaron la repetición de acciones en la parte agravada.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal



por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Entrevista 4.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Es preventiva y erradicativa.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Informes psicológicos por OAV, dictámenes psicológicos por INACIF, dictámenes psiquiátricos.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

La prueba por medio de dictámenes psicológicos es toral ya que evalúan el daño en la víctima.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Daño moral y en la psiquis de la víctima, sirve para determinar una situación condenatoria y la pena por daño causado.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Daño primario, consecuencias por ser delito de resultado.

Entrevista 5.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Es importante ya que al determinarla como delito sufrido en una fémina se puede erradicar.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?



Dictámenes psicológicos apoyados con informes psicológicos para cotejar.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Cuando el Ministerio Público presenta pruebas útiles y pertinentes, cuando no, se absuelve por falta de plena prueba.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

El daño causado, leve, moderado o grave en su forma de vida de la evaluada.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

La afectación y daño moral ocasionado en la fémina.

Entrevista 6.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Tipificar y penar un ilícito de soledad e interno que se causa a la mujer, puesto que abarca puntos y daños colaterales que mentalmente sufre la víctima.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

El dictamen psicológico de profesionales en psicología, el cual se conforma con la declaración directa que realiza la víctima.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Para vencer y sentenciar, hay que probar. Por tanto, la prueba recabada servirá como fundamento para absolver o condenar al sujeto activo del delito.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en



su manifestación psicológica?

La existencia real del daño (violencia psicológica) y la conformación a través de los expertos, quienes realizan el estudio a la víctima.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

La violencia psicológica, su magnitud, tratamiento, el victimario condena y reparación del daño ocasionado, quien por no ser viable debe ser tratado por profesionales en psicología.

Entrevista 7.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Erradicar dicha violencia en contra de las mujeres, sancionando al sujeto activo.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

La declaración de la agraviada primordialmente como víctima de dicha violencia, así también como informes psicológicos.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Como sentencia absolutoria, por no existir prueba suficiente para demostrar dicho daño psicológico.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Que la víctima tenga un sufrimiento psicológico o emocional, causándole un progresivo debilitamiento psicológico.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Que la víctima esté afectada en cuanto a su personalidad, demostrando el cambio que ha tenido por dicha violencia.



Entrevista 8.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

La importancia es que protege la integridad mental de la mujer.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Los dictámenes periciales de psicología y psiquiatría y la declaración de la agraviada.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

El apartado de conclusiones ya que allí se detalla si la persona sufrió de daño psicológico.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

El daño psicológico que padece la víctima.

Entrevista 9.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Como garantía de legalidad y seguridad jurídica, como dispositivo jurídico.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Pericias psicológicas.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?



Con dos o más pericias psicológicas.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Demostrar que haya afectación o daño psicológico en la víctima.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Daño psicológico.

Entrevista 10.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Son las acciones directamente cometidas por una persona de forma reiterada.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Los informes psicológicos tanto forenses como psiquiátricos.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

Incide con la propia declaración de la agraviada y ratificación de los medios de prueba, informes psicológicos forenses.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Que sea ratificado por un perito, especialmente del INACIF.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

La afectación o daño psicológico que afecta a la víctima.

Entrevista 11.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su



manifestación psicológica?

Es de relevancia en virtud de las acciones que se relegan en contra de las mujeres.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

La prueba científica a través de informes forenses.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas por dicho tribunal?

La prueba es determinante por lo tanto es ratificada por los forenses en su momento.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

La ratificación al momento de su diligenciamiento.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

El diligenciamiento de la prueba en su conjunto.

Entrevista 12.

1. ¿Cuál es la importancia del tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Como todo tipo penal es una norma de carácter coercitivo, con función preventiva y motivadora.

2. ¿Cuáles son los medios probatorios más adecuados para demostrar la existencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

De acuerdo a los pres

De acuerdo a los presupuestos jurídicos que contiene el tipo estimo que es importante el peritaje psicológico y psiquiátrico.

3. ¿Cómo incide la prueba del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en sentencias que se resuelven en el Tribunal de Femicidio de San Marcos para probar la realidad del fallo de las sentencias absolutorias o condenatorias emitidas



por dicho tribunal?

Sugiero que analice las sentencias al respecto.

4. ¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en consideración sobre un dictamen o un informe psicológico en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Estimo que las afectaciones que puedan presentar las víctimas, estimo importante que analice sentencias de primer grado, casación y la de la Corte de Constitucionalidad.

5. ¿Qué puntos o aspectos son los más importantes de demostrar en un proceso penal por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica?

Los presupuestos jurídicos de hecho que establece la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.



RESULTADOS DEL CUADRO DE COTEJO

Número de proceso	Tipo de sentencia	Pruebas utilizadas
12003-2014-00006	Absolutoria	Pericial, testigos, documental
12003-2014-00024	Absolutoria	Documental, testimonial
12003-2014-00100	Absolutoria	Documental, testimonial, pericial
12003-2014-00136	Absolutoria	Documental, testimonial, pericial
12005-2014-00107	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
12027-2014-01644	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
09010-2014-00791	Absolutoria	Documental, testimonial, pericial
12002-2014-00523	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
12002-2014-00524	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
12002-2014-00587	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
12027-2015-00295	Absolutoria	Documental, testimonial, pericial
12002-2014-00468	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
12002-2014-00633	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
12003-2015-00044	Absolutoria	Documental, testimonial, pericial
12002-2015-00207	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
12002-2014-00559	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
09010-2015-00174	Condenatoria	Documental, testimonial, pericial
0910-2014-00250	Absolutoria	Documental, testimonial, pericial
0910-2015-00173	Absolutoria	Documental, testimonial, pericial



RESULTADOS DE LA CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Procesos por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica

2013: 0

2014: 3

2015: 16

2016: 6

Cantidad de absoluciones por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica

2013: 0

2014: 2

2015: 4

2016: 3

Cantidad de condenas por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica

2013: 0

2014: 1

2015: 12

2016: 3

